BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE MARZO DE 1989 AÑO XCVII A 3,00

Nº 26.603

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal.

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

BECAS

Decreto 362/89

Reglamentación de la Ley Nº 23.490 que instituyó la Beca de Estudio "Islas Malvinas y del Atlántico Sur".

Bs. As., 21/3/89

VISTO la Ley Nº 23.490, sancionada el 31 de octubre de 1986 y promulgada por Decreto Nº 2228 de fecha 1º de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece la concesión de una Beca de Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur, para hijos de aquellos civiles o militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto bélico.

Que se hace necesario proceder a su reglamentación.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES resulta el organismo idóneo para hacerse cargo del otorgamiento y control del beneficio que por la ley se instituye.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Beca de Estudio "ISLAS MALVINAS Y DEL ATLANTICO SUR" instituida por la Ley Nº 23.490, será otorgada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, a los hijos de militares y civiles muertos en las acciones o con posterioridad a las mismas como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas de acuerdo con lo previsto en la ley mencionada.

Art. 2º — Los beneficiarios de esta beca deberán cursar estudios en establecimientos de nivel primario, posprimario, secundario, terciario o universitario, nacionales, provinciales, municipales o privados incorporados a la enseñanza oficial.

Art. 3º — Los montos correspondientes serán:

a) 50% de un salario mínimo vital mensual para los que cursen la enseñanza primaria, posprimaria y secundaria.

b) 75% de un salario mínimo vital mensual para los que cursen en el nivel terciario o universitario.

Art. 4º — Los beneficiarios, hijos de miembros de las Fuerzas Armadas, deberán solicitar ante la respectiva fuerza la concesión de la beca, en la fecha que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO, y los beneficiarios hijos de causantes civiles que no hubieran pertenecido a alguna de las Fuerzas Armadas de la Nación, deberán solicitarlas directamente ante el referido Instituto Nacional.

Art. 5º — El importe de las becas se abonará a la madre, tutor o encargado de los alumnos becados o directamente a éstos en el caso que se tratare de personas mayores de edad o menores emancipados.

Art. 6º — Los formularios a presentar, provistos por la Fuerza respectiva, o en su caso por el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, constarán de dos partes: una referida a los antecedentes familiares del solicitante, y otra donde se insertarán los datos sobre el establecimiento donde cursa o cursará estudios. Se adjuntará además y de corresponder, el certificado de regularidad, expedido por la institución educativa.

Art. 7º — El pago de las becas cubrirá el período lectivo correspondiente a cada nivel de estudio y se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Art. 8º — Son obligaciones del becario y en su caso de la madre, tutor o encargado de menor no emancipado:

a) Invertir los montos de la beca exclusivamente a los fines previstos por la ley.

b) Concurrir a las entrevistas para las que sea citado y aportar los elementos de juicio que le soliciten.

c) Comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES la graduación dentro de los quince (15) días siguientes a la última materia.

d) Informar al Instituto Nacional de referencia cualquier situación que se presente con el servicio militar dentro de los quince (15) días corridos de haberse producido.

e) Mantener informado al Instituto Nacional sobre los cambios de domicilio que se produzcan, mientras dure el plazo de vigencia de la beca.

f) En los casos de enfermedad o fuerza mayor que obligaran a interrumpir la condición de alumno regular, estas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas de inmediato ante el organismo responsable.

g) Semestralmente el beneficiario deberá presentar el certificado de regularidad correspondiente ante el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Art. 9º — Las becas serán canceladas por las siguientes causales:

a) Si se incurriera en falsedad en la documentación presentada.

b) Por la expresa solicitud del beneficiario o de su madre, tutor o encargado, en caso de menor no emancipado.

c) En caso de incumplimiento de las condiciones o demás obligaciones impuestas por la ley y su reglamentación.

Art. 10. — EL INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES podrá requerir la ampliación de todos los datos de los causantes y beneficiarios, a las Fuerzas Armadas, así como la colaboración de los distintos organismos del Estado que sean pertinentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 364/89

Desígnase Presidente de la Junta Ejecutiva del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAP y S).

Bs. As., 21/3/89

VISTO el Expediente Nº 80.013/89 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por el cual se tramita la designación del Presidente de la Junta Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (COFAP y S), y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS —de acuerdo al Art. 20º de la Ley Nº 23.615— propone para cubrir el cargo de referencia al Geólogo D. Raúl RIOBOO, que desempeña tareas con carácter permanente en la Gerencia General de Explotación en la Sociedad del Estado YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Categoría "Q", Supervisor General.

Que el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8566/61 y complementarios, dispone en su Artículo 5º que el personal designado para el desempeño transitorio de otro cargo, empleo, misión o comisión, sólo podrá percibir el sueldo o la asignación mayor que le corresponde, sin derecho a ninguna otra retribución adicional por ese cometido.

Que en consecuencia, nada obsta para que el funcionario propuesto pueda optar por seguir comprendido en el régimen legal, previsional y de remuneraciones correspondientes al cargo en que revista con carácter permanente.

Que el presente nombramiento se realiza en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 22 de la Ley 23.615.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Junta Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (COFAP y S), al Geólogo D. Raúl RIOBOO (D. N. I. Nº 10.267.853) con retención del cargo Catego-

ría "Q" Supervisor General de la Gerencia General de Explotación en la Sociedad del Estado YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.

Art. 2º — La designación a que se alude en el Artículo 1º debe considerarse efectuada de acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 5º del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, aprobado por Decreto Nº 8566 del 22 de setiembre de 1961 y complementarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

CONVENIOS

Decreto 365/89

Ratifícase un Convenio relativo a la Programación, Coordinación y Fiscalización de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor, celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Gobierno de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 21/3/89

VISTO el expediente Nº 6196/88 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de agosto del corriente año el titular de dicho MINISTERIO suscribió con el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN un Convenio referente a la Programación, Coordinación y Fiscalización de los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor que se desarrollan en territorio provincial.

Que en materia de celebración de convenios con las provincias, la norma reglamentaria autoriza llevar a cabo esa mecánica de colaboración, sin otro requisito que la posterior ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Reglamento aprobado por Decreto Nº 27.911/39, art. 5º).

Que en consecuencia corresponde ratificar el citado convenio suscripto con la provincia del NEUQUEN.

Que el Reglamento de la Ley Nº 12.346 aprobado por Decreto Nº 27.911/39 en su art. 5º brinda sustento normativo al presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN, suscripto el 12 de agosto de 1988, el cual en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, referido a la Programación Coordinación y Fiscalización de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor que se desarrollan en territorio provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 368/89

Facúltase al Secretario de Salud para disponer los llamados a concurso y fijar sus bases para la provisión de los cargos jerarquizados de los profesionales del "arte de curar" de los establecimientos asistenciales de su Jurisdicción.

Bs. As., 21/3/89

VISTO el Expediente nº 2020-35.422/87-0 del registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de lo dispuesto por el Decreto nº 1792 del 12 de setiembre de 1985, fue derogado su similar nº 6760 del 10 de junio de 1960, aprobatorio de la Carrera Asistencial y Sanitaria del ex MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Que mediante el artículo 3º del Decreto nº 1792/85, se acordó al actual MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para llevar a cabo la preparación de una nueva Carrera Asistencial, facultando por su artículo 4º al señor SECRETARIO DE SALUD para efectuar los llamados a concurso y dictar las bases de los mismos con el objeto de proveer los cargos jerarquizados de los profesionales del "arte de curar", atinentes a los establecimientos de su jurisdicción.

Que por otra parte, mediante el Decreto nº 2367 del 16 de diciembre de 1986 se fijó como objetivo del Poder Ejecutivo Nacional proveer a la descentralización administrativa en el marco de la Ley nº 19.337, por la cual a los señores Directores de los establecimientos asistenciales se les acordaron facultades para designar, promover, remover y aplicar sanciones al personal conforme a las leyes pertinentes, entendiéndose que en el Sector Salud tal medida, habrá de propender al mejoramiento de los servicios y optimizar el cumplimiento de tareas de atención médica.

Que mediante Decreto nº 1351 del 4 de octubre ppdo., se aprobó el Escalafón para el personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL estableciéndose en el Capítulo V el —Régimen para la cobertura de vacantes— artículos 111 a 148, que a la fecha no se han implementado ni reglamentado, por lo que procede ajustar el procedimiento a lo determinado por el artículo 210 de la norma legal citada.

Que en consecuencia y, hasta que ello ocurra procede facultar al señor SECRETARIO DE SALUD para disponer los llamados a concurso y fijar sus bases para la provisión de los cargos jerarquizados de los profesionales del "arte de curar" de los establecimientos asistenciales de su Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor SECRETARIO DE SALUD para disponer los llamados a concurso y fijar sus bases, para la provisión de los cargos jerarquizados de los profesionales del "arte de curar" de los establecimientos asistenciales de su Jurisdicción, que a la fecha no se hayan descentralizado hasta que opere la incorporación de su personal en el Escalafón aprobado por Decreto nº 1351 del 4 de octubre de 1988 y se implementen los mecanismos concursales a que se refieren los artículos 111 a 148 del decreto citado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 370/89

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea Boliviana.

Bs. As., 21/3/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Antonio PANTOJA SOTELO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José Antonio PANTOJA SOTELO de la FUERZA AEREA BOLIVIANA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 371/89

Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 21/3/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar por un nuevo período de ley al actual PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" al Coronel de Infantería D. Italo César PASQUINI (MI 4.852.659), por un período de ley que comienza el 01 de enero de 1989 y finaliza el 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 376/89

Autorízase al citado Organismo a vender a INVAP SE dióxido de uranio con destino a la República de Turquía.

Bs. As., 21/3/89

VISTO el expediente K. T. 2338/88 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por el cual se solicita autorización para la exportación a la REPUBLICA DE TURQUIA de CINCO KILOGRAMOS (Kg. 5) de dióxido de uranio, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA, el 3 de mayo de 1988 ha suscripto con la REPUBLICA DE TURQUIA un Acuerdo de Cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear.

Que con arreglo a lo previsto en el Artículo V del citado Acuerdo, cabe incluir en el marco del mismo la exportación de CINCO KILOGRAMOS (Kg. 5) de dióxido de uranio, de los cuales UN KILOGRAMO (Kg. 1), como pastillas prensadas y el resto como polvo apto para sintetizar, concertada por INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.), empresa de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, bajo el control técnico de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, como complemento de la provisión de un horno de

sintetizado, con el fin de facilitar los ensayos de funcionamiento y la puesta a punto del referido equipo, adquirido por la AUTORIDAD TURCA DE ENERGIA ATOMICA (TAEK).

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25 del Decreto-Ley Nº 22.477/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 debe autorizarse la transferencia del material a INVAP S.E. para su posterior exportación por esta Empresa.

Que el Artículo 27 del citado decreto-Ley modificado por la Ley Nº 22.246 establece que toda exportación de material nuclear debe ser autorizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la exportación a realizar, por un total de CINCO KILOGRAMOS (Kg. 5) de dióxido de uranio no afecta el abastecimiento interno de materiales nucleares.

Que el destino final del material nuclear referido cuando esté bajo la jurisdicción del Gobierno de la REPUBLICA DE TURQUIA, se encuentra adecuadamente asegurado en los términos del Artículo VIII del Acuerdo antes referido.

Que asimismo, el Gobierno de la REPUBLICA DE TURQUIA se ha comprometido por el Artículo IX del Acuerdo mencionado, a tomar las medidas apropiadas respecto de la protección física del material a exportar.

Que por todo lo expuesto se dan las condiciones para la exportación prevista en el Artículo 27 del Decreto-Ley 22.477/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, modificado por su similar Nº 22.246 y por el Decreto Reglamentario Nº 5423/57, modificado por Decreto Nº 2823/68 y, en lo relativo a la protección física, por la firma de la convención respectiva aprobada por la Ley Nº 23.620.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma INVESTIGACION APLICADA SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) a exportar a la REPUBLICA DE TURQUIA la cantidad de CINCO KILOGRAMOS (Kg. 5) de dióxido de uranio, de los cuales UN KILOGRAMO (Kg. 1) como pastillas prensadas y el resto como polvo apto para sintetizar para su utilización por la AUTORIDAD TURCA DE ENERGIA NUCLEAR.

Art. 2º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a vender a INVAP S.E. la cantidad de CINCO KILOGRAMOS (Kg. 5) de dióxido de uranio para el destino previsto en el Artículo 1º.

Art. 3º — El producido por la venta del dióxido de uranio mencionado en el Artículo 1º, ingresará al patrimonio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA como recurso específico, a ser incorporado en el Presupuesto que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 del Decreto-Ley Nº 22.247/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y modificado por su similar Nº 22.246.

Art. 4º — La exportación deberá realizarse dentro del año de suscripción del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 379/89

Implántase el racionamiento familiar para los funcionarios que ejerzan la titularidad de los cargos o conduzcan las dependencias enunciadas en el artículo 7º de la Ley Nº 20.416.

Bs. As., 21/3/89

VISTO el expediente Nº 69.630/88 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita instrumentar el derecho de racionamiento consagrado por el artículo 37 inciso f) de la Ley Nº 20.416, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada estatuye como derecho de los agentes penitenciarios el de recibir racionamiento personal o familiar consultando las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor.

Que las disposiciones del Decreto Nº 95 de fecha 12 de enero de 1983 no resultan compatibles con la Ley Nº 20.416, al limitar un derecho más amplio que el consagrado en dicha norma.

Que hasta el dictado del decreto citado precedentemente se aplicaban de un modo invariable los decretos del 10 de octubre de 1914; del 27 de enero de 1915; del 16 de abril de 1924 y Nº 16.328 de fecha 11 de junio de 1947 como así también resoluciones internas que contemplaban el racionamiento personal y familiar.

Que en consecuencia, respecto de los funcionarios que ejerzan la titularidad de los cargos o conduzcan las dependencias enunciadas en el artículo 7º de la Ley Nº 20.416, es necesario implantar el racionamiento familiar previsto en la Ley Orgánica citada, en virtud del carácter directivo, supervisor, superior y técnico profesional de esas tareas, que obligan a una atención permanente del servicio.

Que en cuanto a los agentes penitenciarios que cumplan funciones en Unidades, Institutos y Servicios corresponde que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL determine quiénes deben recibir racionamiento familiar o personal, de conformidad con el régimen de prestación y la duración de la jornada de labor.

Que para el tipo, clase y cantidad de racionamiento deberán observarse las normas respectivas vigentes en la citada repartición.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 13.018 establece que a los efectos de determinar el haber de retiro se computará el importe del último sueldo, entendiéndose por tal la asignación mensual fijada por presupuesto, más los suplementos, bonificaciones, etcétera, de cualquier naturaleza por la que se efectúen descuentos jubilatorios.

Que la Ley Nº 16.065 dispuso que serán computados a los efectos jubilatorios los suplementos del sueldo que abone el Estado al personal en actividad de las fuerzas de seguridad y se harán por ellos los aportes y contribuciones pertinentes.

Que en virtud de ello resulta necesario reconocer a los retirados y pensionados el derecho de incrementar su haber previsional con el racionamiento que hubieran gozado al momento de cesar en sus funciones.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Auditoria General de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la cual no tiene objeciones que formular, así como también al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los funcionarios que ejerzan la titularidad de los cargos o conduzcan las dependencias enunciadas en el artículo 7º de la Ley Nº 20.416 recibirán racionamiento familiar.

Art. 2º — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la facultad de determinar, de conformidad con las modalidades funcionales y la duración de la jornada de labor que corresponda a cada cargo, el tipo de racionamiento —personal o familiar— que deberán percibir los agentes penitenciarios que actúen en las distintas Unidades, Institutos y Servicios.

Art. 3º — A los efectos del aporte previsonal se tendrá en cuenta el valor mensual de las raciones asignadas, autorizándose a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a dictar las normas de aplicación que fueren necesarias.

Art. 4º — Los retirados y pensionados podrán incrementar su haber de pasividad con el racionamiento que hubieran gozado al momento de cesar en sus funciones, debiendo efectuar previamente los aportes previsional omitidos.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 95 de fecha 12 de enero de 1983.

Art. 6º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Ideler S. Tonelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 381/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Planificación.

Bs. As., 22/3/89

VISTO y CONSIDERANDO el próximo desplazamiento a las ciudades de Nueva York - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - Ginebra -CONFEDERACION SUIZA - y Bruselas - REINO DE BELGICA - del Señor Secretario de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Bernardo GRINSPUN, del 24 de marzo al 12 de abril del año en curso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Carlos Armando BECERRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

SALUD PUBLICA

Decreto 385/89

Constitúyese la Comisión Nacional de Lucha contra el SIDA.

Bs. As. 22/3/89

VISTO el Expediente Nº 1-2020-2925/89-3 del registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado un progresivo avance de la infección por HIV y de enfermos de SIDA, no sólo en el número total de casos anuales, sino también en su dispersión geográfica, que ocupa todo el territorio de la República.

Que ello hace indispensable coordinar a nivel nacional las acciones en curso, dirigidas a la prevención, el perfeccionamiento del diagnóstico y la atención médica de los afectados.

Que es necesario un permanente análisis y actualización de la problemática en nuestro país y su conciliación con la experiencia internacional.

Que asimismo, y de acuerdo con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, resulta imperativo intensificar la información y educación en salud sobre SIDA, a fin de dar los elementos fundamentales para inspirar confianza y obtener colaboración de la población, para el desarrollo y mejor cumplimiento de los Programas de Control.

Que ello supone también propender a un cambio en las conductas personales y sociales.

Que la coordinación a que se alude debe integrar todas las acciones públicas y privadas, para lograr la mayor celeridad y eficiencia, en la prevención de la infección con HIV y en la lucha contra el SIDA en el país, involucrando en todo ello, a las entidades más representativas del país, y brindando el asesoramiento adecuado a través del Programa Nacional de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA, de la SECRETARIA DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y conforme lo autorizado por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese la Comisión Nacional de Lucha contra el SIDA, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la que cumplirá funciones de coordinación y asesoramiento.

Art. 2º — La citada Comisión, que funcionará en jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD estará presidida por el señor Ministro de Salud y Acción Social e integrada por el Señor Secretario de Salud, los señores Subsecretarios Técnicos del área y los representantes que surjan de lo dispuesto por aplicación del artículo 7º del presente decreto.

La Comisión designará la persona que cumplirá las funciones de Coordinador en la misma.

Art. 3º — Constitúyense las Subcomisiones de política social y técnica, dependientes de la Comisión creada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — La Subcomisión de política social estará integrada por un representante de:

— SECRETARIA DE SALUD DE LA NACION (COORDINADOR)

— MINISTERIO DEL INTERIOR

— MINISTERIO DE ECONOMIA

— SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

— SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION

— SECRETARIA DE EDUCACION DE LA NACION

Art. 5º — La Subcomisión técnica estará integrada por un representante de:

— SECRETARIA DE SALUD (COORDINADOR)

— INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

— CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES

—SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

—SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Art. 6º — La Comisión Nacional queda facultada para invitar a integrar la Subcomisión de política social a un representante de:

— COMISION DE SALUD DE LA CAMARA DE SENADORES

— COMISION DE SALUD DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

— CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

— UNION INDUSTRIAL ARGENTINA

— CONSEJO ECUMENICO ARGENTINO DE IGLESIAS

y en la Subcomisión Técnica a un representante de:

— ASOCIACION MEDICA ARGENTINA

— CONFEDERACION BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— CONFEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS

— ASOCIACION ARGENTINA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA

— CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

La Comisión Nacional dispondrá la incorporación a ambas Subcomisiones de sendos representantes del Programa Nacional de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA.

Asimismo, con iguales facultades a las acordadas podrá extender las invitaciones a las asociaciones, entidades, instituciones oficiales o privadas que interese incorporar en forma permanente o por períodos establecidos.

Art. 7º — La SECRETARIA DE SALUD a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD proveerá lo pertinente para asegurar la representación permanente de los sistemas de salud de los Gobiernos Provinciales en la Comisión Nacional, quien los integrará a la misma mediante disposición que comunicará al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 8º — Serán funciones de la Comisión:

a) Proyectar estrategias de Nivel Político Sanitario para la prevención y control de la infección por HIV.

b) Coordinar las tareas de organismos gubernamentales afectados directa o indirectamente al tratamiento del problema.

c) Establecer las bases para celebrar convenios con las autoridades provinciales para el cumplimiento de los objetivos de política nacional en el tema de la lucha contra el SIDA.

d) Establecer las bases para celebrar acuerdos con organismos internacionales y/o regionales, públicos o privados, en relación a sus funciones.

e) Estudiar y eventualmente, redactar proyectos de actualización o reforma de la legislación vigente en esta materia.

f) Contribuir a través de las entidades que la conforman a la difusión de información y educación para la salud.

Art. 9º — La Comisión podrá recabar información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia gubernamental, las que se encuentran obligadas a suministrársela.

Art. 10. — La Comisión informará al Presidente de la Nación, trimestralmente desde la fecha de su constitución, sobre las actividades realizadas y a realizar.

Art. 11. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias que oportunamente otorgue la Secretaría de Hacienda, para este fin, al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia. — José H. Jaunarena. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 386/89

Establécese un anticipo para el personal del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As., 22/3/89

VISTO la propuesta elevada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dictó la Resolución Nº 233/88-INCYTH, por la cual se crea una Comisión que tiene por finalidad el estudio y la elaboración de un nuevo Escalafón para todo el ámbito del Instituto.

Que las funciones eminentemente técnicas que desarrolla el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, requieren de su personal una especialización y experiencia profesional propias y distintas para la prestación de servicios científico-tecnológicos de alta especialización encomendados al mismo por su Ley de Creación.

Que el Decreto Nº 732/73, reglamentario de la Ley Nº 20.126 produce una escisión escalafonaria entre los agentes del Instituto, ya que incorpora al régimen del Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 1457/64 solamente al personal científico y técnico.

Que el personal administrativo y operario no fue integrado al citado Estatuto y Escalafón.

Que las razones invocadas justifican y legitiman el otorgamiento a cuenta de dicho instrumento de una suma que, posteriormente, ante la aprobación del nuevo régimen escalafonario, será absorbida por las remuneraciones que en el mismo se determinen.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

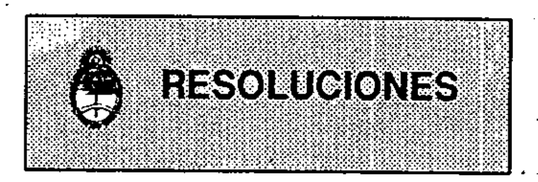
Artículo 1º — Establécese a partir del 1 de enero de 1989, para el personal perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como anticipo a cuenta del incremento resultante de la aplicación del nuevo régimen escalafonario que se determine para dicho personal, una suma fija mensual de carácter remunerativo no bonificable para cada categoría, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGOS	AUSTRALES
PERSONAL DE CONDUCCION: (Cat. A-1 a A-6), (Cat. 24 a 20)	1.250.-
PERSONAL DE PRODUCCION CIENTIFICA-TECNOLOGICA Y PERSONAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS: (Cat. A-7 a A-14), (Cat. B-5 a B-15), (Cat. 19 a 5).	1.000.-

Art. 2º — El anticipo que se otorga por el Artículo anterior se actualizará conforme con los porcentajes de incremento salarial general que disponga, con vigencia a partir del 1 de febrero de 1989, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para el personal de la Administración Pública Nacional (Decreto 1428/73).

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.



SALARIOS

Res. 2/89 - CSVMM

Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de abril de 1989.

Bs. As., 28/3/89

VISTO la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL por el artículo 5º de la Ley 16.459 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el SALARIO MINIMO, VITAL que regirá a partir del 1º de abril de 1989 a fin de mejorar su posición relativa.

Que los Sectores integrantes del Consejo manifiestan que atendiendo al requerimiento de la Confederación General del Trabajo, se reunieron en el día de la fecha con el objeto de procurar compatibilizar las posiciones.

Que del intercambio de opiniones surge la dificultad de lograr un criterio uniforme en cuanto a la fijación del monto y en la determinación del plazo, pero en el afán de posibilitar una salida y atendiendo a la interrelación de ambos elementos (monto y plazo).

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el SALARIO MINIMO, VITAL a partir del 1º de abril de 1989 y hasta el 31 de mayo de 1989 en la suma de AUSTRALES DOS MIL CUATROCIENTOS (₳ 2.400) mensuales; AUSTRALES NOVENTA Y SEIS (₳ 96,00) diarios; AUSTRALES DOCE (₳ 12,00) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horario serán acreedores al Salario Mínimo, Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisitos exigido por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese por tres días, dése al Boletín Oficial y archívese. — Alejandro Tonelli.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 725/89 - SICE

Declárase a la firma Atanor Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 20/3/89

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 511.636/88, por el que la firma "ATANOR, COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de cloro seco y líquido y soda caústica, localizada en Guarnición Militar, Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de la establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ATANOR, COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA", con domicilio legal en Lavalle 348, 3º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de cloro seco y líquido y soda caústica, localizada en Guarnición Militar, Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, con una inversión total de AUSTRALES ONCE MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS CINCO (₳ 11.013.505), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de CUATROCIENTAS QUINCE (415) toneladas/año de cloro seco que sumadas a la capacidad actual de DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (2.375) toneladas/año totalizan DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA (2.790) toneladas/año; DOS MIL VEINTE (2.020) toneladas/año de cloro líquido que sumadas a la capacidad actual de ONCE MIL QUINIENTAS OCHENTA (11.580) toneladas/año totalizan TRECE MIL SEISCIENTAS (13.600) toneladas/año y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (2.750) toneladas/año de soda caústica que sumadas a la capacidad actual de QUINCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (15.750) toneladas/año totalizan DIECIOCHO MIL QUINIENTAS (18.500) toneladas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECIOCHO (18) meses

partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de TREINTA Y CUATRO (34) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL (Fr.Ss. 1.037.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Guarnición Militar, Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ATANOR, COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA", constituye domicilio especial en Lavalle 348, 3º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

IMPUESTOS

Res. 2979/89 - DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Abril de 1989.

Bs. As., 22/3/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de abril de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988- para el mes de abril de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2979.

ABRIL DE 1989

DIA	INDICE
01/04/89	1175, 69
02/04/89	1183,79
03/04/89	1191,94
04/04/89	1200,14
05/04/89	1208,40
06/04/89	1216,72
07/04/89	1225,10
08/04/89	1233,53
09/04/89	1242,02
10/04/89	1250,57
11/04/89	1259,18
12/04/89	1267,84
13/04/89	1276,57
14/04/89	1285,36
15/04/89	1294,20
16/04/89	1303,11
17/04/89	1312,08
18/04/89	1321,12
19/04/89	1330,21
20/04/89	1339,37
21/04/89	1348,59
22/04/89	1357,87
23/04/89	1367,21
24/04/89	1376,63
25/04/89	1386,10
26/04/89	1395,64
27/04/89	1405,25
28/04/89	1414,92
29/04/89	1424,66
30/04/89	1434,47

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los art. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a la firma AGRI-AFRICA TRADING S. A. con último domicilio conocido en calle Alem Nº 790-9º piso - CAPITAL FEDERAL, que en expte. SA52-33/84 caratulado: "AGRI-AFRICA TRADING S. A. y Despachante Aduana Carlos A. ALVAREZ s/ inf. arts. 954 inc. a) y c) Ley 22.415", ha recaido la Resolución que a continuación se transcribe: "ROSARIO-15 de noviembre de 1988. VISTO ..., RESULTA: ...... y; CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO: RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR, en los términos del art. 1112 inc. a) del Código Aduanero, a la firma exportadora AGRI-AFRICA TRADING S. A. (Reg. Nº 47830/3), con último domicilio real conocido en calle Alem Nº 790 de CAPITAL FEDERAL, por haberse configurado en los presentes la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del texto legal citado y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, al pago de una multa igual a UNA (1) vez el importe de la diferencia entre el valor total declarado de la mercadería documentada en el P. E. Nº 4895/83 y el resultante calculado a fs. 38, conforme lo mencionado por la Administración Nacional de Aduanas y la Junta Nac. de Granos a fs. 20, 22 y 23, la que asciende actualizada a fs. 71 a la suma de ₳ 1.879.106,53 (AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS CON CINCUENTA Y TRES CTVOS.), importe éste que ingresará a RENTAS GENERALES conforme lo determinado por la Ley 22.091, INTIMANDOSELE al propio tiempo a la cancelación de dicha suma dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora en los términos de los arts. 924 y 925 de la Ley 22.415, dejándose expresa constancia que la suma exigida será actualizada hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 2º. — EXIGIR a la imputada el pago de los derechos de exportación por la diferencia de valor de la mercadería de que se trata y en virtud de estar gravada la misma con el 25 % de derechos (fs. 38/9), que actualizado a fs. 71 asciende a la suma de ₳ 469.776,64 (AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CTVOS.), INTIMANDOSELE al propio tiempo a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, dejándose expresa constancia que la suma exigida será actualizada hasta la fecha de su efectivo pago.- ARTICULO 3º. — DEJAR CONSTANCIA que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 904 del C. A., cuando una persona de existencia ideal fuere condenada por alguna infracción e intimada al pago de las penas pecuniarias que se le hubieren impuesto, y no fuere satisfecho su importe, sus Directores responderán solidariamente con aquélla por el pago del importe de dichas penas, salvo que probaren fehacientemente que a la fecha de la comisión del hecho no desempeñaban tal carácter o no revestían tal condición. ARTICULO 4º. — ... ARTICULO 5º. — CURSAR nota al Banco Central de la República Argentina dando comunicación de los presentes, a los fines de la eventual sanción que pudiere corresponder aplicar a esa entidad por la posible infracción al régimen penal cambiario previsto por la Ley 19.359 y modificatorias. ARTICULO 6º. — De forma. FALLO Nº 27/88. Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 31/3 Nº 687 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 15/3/89

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: MAMANI, Jacinto Manuel DNI Nro. 92.727.397 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-211/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 13 Setiembre 1988 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MAMANI, Jacinto Manuel DNI Nro. 92.727.397 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986.- del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	297,22
VALOR TRIBUTO:	₳	281,35
VALOR PLAZA:	₳	578,57

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador - Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 688 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: KRUG EUGENIO c. i. 255.296 (Pol. Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-072/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, Marzo 13 de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: KRUG EUGENIO C. I. 255.296 Pol. Parag. a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	3.000,00
VALOR TRIBUTO:	₳	5.093,92
VALOR PLAZA:	₳	8.093,92

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 689 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: ENGELMAN ALVARO C. I. 6012923121 (Pol. Brasil) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-279/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, Marzo 13 de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ENGELMANN ALVARO C. I. 60129231121 Pol. Brasil a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.000,00
VALOR TRIBUTO:	₳	1.697,97
VALOR PLAZA:	₳	2.697,97

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR DE ADUANA POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 690 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: KLOS ETOR LUDWING HARTMUT C. I. 1017703149 (Pol. Brasil) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-266/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, Marzo 13 de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: KLOS ETOR LUDWING HARTMUT C. I. 1017703149 Pol. Brasil a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.000,00
VALOR TRIBUTO:	₳	1.697,97
VALOR PLAZA:	₳	2.697,97

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 691 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: DEMETRIO CAÑETE GONZALEZ (C. I. P. As. 864.691) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-268/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 13 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DEMETRIO CAÑETE GONZALEZ C. I. P. As. 864.691 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta

Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.500,00
VALOR TRIBUTO:	₳	2.546,96
VALOR PLAZA:	₳	4.046,96

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 692 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: KROLL MARTIN Pte. E-3026685 (Alem.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-265/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, Marzo 14 de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: KROLL MARTIN Pte. E- 3026685 (Alem.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.200,00
VALOR TRIBUTO:	₳	2.037,56
VALOR PLAZA:	₳	3.237,56

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 693 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: LUIS BERNARDO CARMONA GONZALEZ (C. I. P. As. Nº 369.548) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-042/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 18 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: LUIS BERNARDO CARMONA GONZALEZ (C. I. P. As. Nº 369.548) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	60,00
VALOR TRIBUTO:	₳	100,00
VALOR PLAZA:	₳	160,00

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 694 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: POLICARPO TOMATOKA ISHIBASHI KUSUYAMA (C. I. P. As. 254034) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-041/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: POLICARPO TOMATOKA ISHIBASHI KUSUYAMA (C. I. P. As. 254034) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	40,00
VALOR TRIBUTO:	₳	66,89
VALOR PLAZA:	₳	106,89

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 695 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: PAUL J. FOLBERTH (Documento de la República del Brasil 1298692) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-031/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 19 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PAUL J. FOLBERTH (Documento de la República del Brasil 1298692) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	40,00.
VALOR TRIBUTO:	₳	66,89.
VALOR PLAZA:	₳	106,89.

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 696 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-049/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en Félix de Azara 105-Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a fs., y el que se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) a: NICOLAS KOKOVICH ORCHUKVICH (C. I. P. As. 528511) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituído/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1104º del C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del citado texto legal).

Se le/s hace saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	80,00
VALOR TRIBUTO:	₳	133,78
VALOR PLAZA:	₳	213,78

Montos estos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE.— FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 31/3 Nº 697 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: BERMIDIO RUBEN JARA (C. I. P. As. 1086419) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-29/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 18 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BERMIDIO RUBEN JARA (C. I. P. As. 1086419) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 790 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituído de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será

registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	20,00
VALOR TRIBUTO:	A	15,56
VALOR PLAZA:	A	35,56

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 698 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: Euclides Bertoglio (Documento Brasilero 5004021605) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-035/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: EUCLIDES BERTOGLIO (Documento Brasilero 5004021605) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	200,00
VALOR TRIBUTO:	A	349,49
VALOR PLAZA:	A	543,49

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 699 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: MIGUEL ARCHANJO S. MADEIRA (Documento Brasilero 713201) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-034/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MIGUEL ARCHANJO S. MADEIRA (DOCUMENTO BRASILERO 713201) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	80,00
VALOR TRIBUTO:	A	133,78
VALOR PLAZA:	A	213,78

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 700 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: MANIOOTH, KHAN KHAM DNI Nro 92.424.131 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-021/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 31 DE OCTUBRE 1988 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MANIOOTH, KHAN KHAM DNI Nro 92.424.131 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será

registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	591,13
VALOR TRIBUTO:	A	465,63
VALOR PLAZA:	A	1056,76

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador - Aduana de Posadas". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 701 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: EUGENIO BASILIO CLOSSNOLF (C. I. P. As. 624014) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-037/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 16 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: EUGENIO BASILIO CLOSSNOLF (C. I. P. As. 624014) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	80,00
VALOR TRIBUTO:	A	133,78
VALOR PLAZA:	A	213,78

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 702 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: FACHINETTO LISA C. I. 500552755151 (Pol. Brasil) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-275/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 13 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: FACHINETTO LISA C. I. P. Brasil 500552755151 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1500,00
VALOR TRIBUTO:	A	2546,96
VALOR PLAZA:	A	4046,96

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 703 v. 31/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: JUSTO F. CABAÑAS GIRET (C. I. P. As. 522.582) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-276/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe : "POSADAS, 13 de Marzo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: JUSTO F. CABAÑAS GIRET (C. I. P. As. 522.582) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ(10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será

registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1.500,00
VALOR TRIBUTO:	A	2.198,58
VALOR PLAZA:	A	3.698,68

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 31/3 Nº 704 v. 31/3/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 137/89

Bs. As. 27/3/89.

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Técnico Tributaria, la conformidad de la Subdirección General Legal Tributaria y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la División Revisión y Recursos "I", que le fueran asignadas al Contador Público Jorge Nicolás TORTEROLA (legajo nº 24.295/44), mediante Resolución nº 503 del 19 de agosto de 1988.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, continuará desempeñándose como Jefe del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña, funciones que le fueran asignadas mediante Disposición nº 6184 del 20 de setiembre de 1985.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 31/3 Nº 705 v. 31/3/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por cinco días a don MANUEL ELIAS GONZALEZ, para que tome intervención en el expte. nº 997-32001472-C7 conforme lo establece la Ley 22.062.- Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA- Director de la Dirección Asuntos Legales.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20/3 al 28/3/89.

e. 31/3 Nº 568 v. 6/4/89

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 49/89

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires 21 de Noviembre de 1988.

PARTES INTERVINIENTES: **Por el sector laboral: FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES.**
Por el sector empresario: FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), y FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES.

ACTIVIDAD REGULADA: Todo establecimiento y peluquería para damas donde se presten, independiente o conjuntamente servicios de: Peluquería, Recuperación Capilar, Fabricación y/o Implantación de Prótesis capilares, Cosmetología, Belleza, Podología, Depilación, Masajes Capilares, Masajes Corporales, Manicuría, Gimnasia Estética, Tratamientos Adelgazantes con fines estéticos, Baños en cualquiera de sus tipos, tratamiento de belleza, y todo establecimiento donde se presten servicios relacionados con la estética corporal y la peluquería para damas.

PERSONAL COMPRENDIDO: Es de aplicación a todo personal sin exclusión que se desempeñe en la prestación y/o ventas de servicios indicados en el apartado anterior, para empresas del sector en sus distintas especialidades y cualquiera fuere la denominación del establecimiento, a título ejemplificativo se mencionan: Salón o Instituto de Belleza, Peluquería, Coiffure, Instituto de tratamientos reductores, Centro de Estética Corporal, Instituto de Gimnasia Reductora, Centro de Recuperación Capilar, Centro de Entretejido, Centro de Implantación, Centro de Asesoramiento Estético, Fábricas de Pelucas y/o Postizos, Baños, Saunas, etc., para damas.- Resulta asimismo de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen actividades de la profesión en establecimientos instalados en clubes, bares, hoteles, mutuales, sindicatos, e instituciones de cualquier naturaleza donde se presten los servicios aludidos para damas.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: cuarenta mil (40.000) trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio de la República Argentina.

El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus partes de un año y medio a partir del 1º de mayo de 1988 y hasta el 30 de octubre de 1989, con excepción del pago de los adicionales por: a) Antigüedad; b) Puntualidad; y c) Asistencia o Presentismo que entrarán en vigor a partir del mes de la homologación del convenio.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre del año 1988, siendo las 15 horas comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, y ante mí Dr. Jorge A. COLQUI LASTRA, presidente de la Comisión Negociadora de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 93/75, según Disposición D.N.R.T. Nº 158/88, obrante en fojas 39 del EXPEDIENTE Nº 833.168/88, los Señores: Abel HERNANDEZ, Aldo PIUSSI, Fermín GARCIA, Armando Urbano CANAS, Humberto D'AMATO, Norberto PALMIERI, y Daniel SANCHEZ, en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES (F.O.N.O.P.P.), con domicilio legal en la calle Ayacucho 960, de Capital Federal, por el sector laboral.- Los señores: Miguel FACCONE, Orlando BONANNO, Angel CIOLA, María MARECO, y Sebastián PUZZIO en representación de la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, con domicilio en la calle Av. Vergara Nº 1972 de Banfield, Pcia. de Buenos Aires; y los Señores: Gaudencio SCHIRRIPA, Remigio FRASETTI, Guillermo FERNANDEZ, Eduardo ROMAN, Roberto GILES, y Héctor O. TREJO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), con domicilio en la calle Río Bamba Nº 486 de Capital Federal, éstas dos últimos entidades por el sector empresario, quienes de conformidad con los términos de las leyes 14.250 (t.o. Decreto 108/88) y 23.546, y los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 200/88 y a los efectos de suscribir el texto ordenado de la nueva Convención Colectiva de Trabajo aplicable a la actividad, como resultado del Acta Acuerdo firmada el día 21 de Noviembre de 1988, el cual constará de las siguientes cláusulas:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 49/89

TITULO I

DEL ENCUADRE Y LA VIGENCIA

Artículo 1º — PARTES INTERVINIENTES: Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores; Federación Argentina de Peinadores y Afines; y Federación Bonaerense de Peluqueros, Peinadores y Afines.

Art. 2º — ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Todo establecimiento y Peluquerías para damas donde se presten, independiente o conjuntamente, servicios de: Peluquería, Recuperación capilar, fabricación y/o implantación de prótesis capilares, cosmetología, belleza, podología, depilación, masajes capilares, masajes corporales, manicuría, gimnasia estética, tratamientos adelgazantes con fines estéticos, baños en cualquiera de sus tipos, tratamientos de belleza, y todo establecimiento donde se presten servicios relacionados con la estética corporal y la peluquería, para damas.

Art. 3º — TRABAJADORES A LOS QUE SE REFIERE: Es de aplicación a todo personal sin exclusión que se desempeñen en la prestación y/o venta de los servicios indicados en el apartado anterior para empresas del sector en sus distintas especialidades y cualquiera fuere la denominación del establecimiento, a título ejemplificativo se mencionan: salón o instituto de belleza; peluquería; coiffeur; instituto de tratamientos reductores; centro de estética corporal; instituto de gimnasia reductora; centro de recuperación capilar; centro de entretejido; centro de implantación; centro de asesoramiento estetico; fábrica de pelucas y/o postizos; baños; saunas; etc. Resulta asimismo de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen actividades de la profesión en establecimientos instalados en clubes; bares; hoteles; mutuales; sindicatos; e instituciones de cualquier naturaleza donde se presten los servicios aludidos para damas.

Art. 4º — AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION: El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 5º — VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus partes de un año y medio a partir del 1º de Mayo de 1988 y hasta el 30 de octubre de 1989, con excepción de los adicionales previstos en el art. 32º que entrará en vigor a partir del 1er. día del mes de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. A partir del vencimiento cualquiera de las partes podrán denunciarlos. Las remuneraciones y las escalas salariales se actualizarán cada dos (2) meses a cuyo efecto se reunirá oportunamente la Comisión Negociadora a solicitud de cualquiera de las partes.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES - OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACION - ALCANCE

Art. 6º — Las disposiciones de este título resultan de aplicación obligatoria a todos los trabajadores y empleadores comprendidos en el presente convenio, cualquiera fuera su clasificación profesional o rama de la actividad en la que preste servicios, salvedad hecha de las cláusulas especiales que se dispongan para la rama respectiva en cuanto las mejore, modifique, o suprima expresamente.

CAPITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO - INDIVISIBILIDAD DE APORTES

Art. 7º — En cuanto al régimen de jornada máxima y a las obligaciones de aportes por Obra Social y Cuota Sindical se establece:

inc. 1º) JORNADA MAXIMA LEGAL: Los trabajadores de la actividad estarán sujetos a las siguientes jornadas máximas legales de labor semanal según su clasificación profesional:

a) Trabajadores que además de su salario básico mensual perciban comisión por producción, cuarenta y ocho (48) horas semanales.

b) Trabajadores con retribución fija, sin comisión por producción, cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

inc. 2º) INTEGRIDAD DE LOS APORTES: En todos los casos en que los trabajadores cumplan jornadas inferiores a las precedentemente establecidas, y, consecuentemente, se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, los aportes y contribuciones por Obra Social y/o Cuota Sindical no podrán ser inferiores a los que realizan los trabajadores que cumplen la máxima legal y en base al salario mínimo garantizado vigente íntegro, como mínimo imponible para el cálculo. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo.

Art. 8º — DESCANSO SEMANAL: Las casas que los días sábados permanezcan abiertas después de las trece (13) horas, otorgarán a los trabajadores que cumplimenten dicho horario un descanso compensatorio durante toda la jornada en el día lunes subsiguiente, no pudiendo dicho día de descanso variarse y/o sustituirse, ni por acuerdo de partes ni de modo alguno, siendo obligatorio su goce. En el caso en que por la ley nacional o provincial (como por ejemplo la Ley 23.555) se decretara o trasladara feriados a los días lunes, el descanso compensatorio de la actividad será gozado por los trabajadores en la misma semana en un día hábil de martes a jueves, siendo facultativo del empleador la designación del día.

Art. 9º — DETERMINACION DE LOS TURNOS Y HORARIOS: La determinación de los horarios y el funcionamiento de los turnos será pactado de común acuerdo entre las partes.

Art. 10. — NOTIFICACION DEL HORARIO: Al incorporarse el trabajador como dependiente de la empresa y a los que estuviesen laborando, al momento de la puesta en vigencia de este convenio se les notificará individualmente por escrito y con copia del horario que deberá cumplir dentro del establecimiento. El horario a cumplir por los trabajadores deberá estar encuadrado dentro del horario autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como de funcionamiento del establecimiento, cuya planilla rubricada deberá estar en exhibición permanente para conocimiento de los trabajadores. La falta de notificación del horario, su no encuadramiento en el horario autorizado, o la falta de exhibición de la planilla rubricada, creará una presunción a favor de las afirmaciones del trabajador en caso de conflicto.

Art. 11. — DESCANSO PARA REFRIGERIO: Se establece como descanso intermedio diario de jornada para refrigerio una mínima de media hora. Se entiende que el lapso del descanso diario se encuentra comprendido dentro de la jornada de trabajo. Los mayores beneficios que vinieran otorgando las empresas se mantendrán en un todo.

Art. 12. — HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Se establece que las casas comprendidas en este convenio cerrarán sus puertas para los clientes a las 19,30 horas, aceptándose una tolerancia de treinta (30) minutos para terminar los servicios comenzados con anterioridad. El tiempo de tolerancia se establece a modo de excepción no significando ello que los empleadores puedan admitir el ingreso de clientes hasta la hora de finalización de la jornada, sino que por el contrario deberán tomar las previsiones necesarias para no prolongar el horario de trabajo de los empleados. El horario de cierre está sujeto a las modificaciones que se adopten expresamente por la entidades representativas para contemplar modalidades zonales.

DERECHO AL REPOSO: Los empleadores deberán permitir a los trabajadores reposar en una silla en los momentos en que estos no tuviesen trabajos que realizar por no tener clientela que atender y de ningún modo podrán obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada.

Art. 13. — PAUSA INTERMEDIA: Los trabajadores gozarán de una pausa intermedia diaria para su almuerzo de media hora en caso de horario corrido, y de una (1) hora como mínimo en caso de horario discontinuo. El descanso se establece para su absoluto e insustituible goce.

CAPITULO III

DE LOS GRUPOS Y CATEGORIAS DE TRABAJADORES

Art. 14. — PRINCIPIOS GENERALES: Se establece como principio general que la tarea que desempeña el trabajador determina su clasificación profesional.

Art. 15. — AGRUPAMIENTOS: Se establece que el personal incluido en el presente convenio deberá estar encuadrado dentro de uno de los agrupamientos profesionales que a continuación se detallan:

inc. a) Personal Técnico Especializado.
inc. b) Personal Administrativo.
inc. c) Personal de Fábrica

Art. 16. — CLASIFICACION DE TAREAS NO CONTEMPLADAS: Queda convenido entre las partes, que con objeto de evitar interpretaciones erróneas y a los efectos de encontrar soluciones en los casos que puedan plantearse, la Comisión Paritaria con la información de las partes podrá crear nuevas categorías de trabajadores y fijar sus correspondientes retribuciones cuando no estén establecidas en este convenio debiendo las mismas guardar relación con las categorías y retribuciones determinadas para otras del convenio.

Art. 17. — PREVALENCIA DE LA CATEGORIA SUPERIOR: Se establece que en el caso en que el trabajador desempeñe tareas inherentes a más de una categoría laboral se entenderá que revista en la categoría que mayor remuneración tenga conforme el trabajo realizado. Este principio sólo admite la excepción del caso de "suplencias transitorias", las que no podrán durar por un plazo mayor de noventa (90) días en el año calendario, continuos o discontinuos, computables desde el primer día que ejerza la función, y deberán ser remuneradas con el salario fijado para la categoría de cuya suplencia se trate con un plus "por mayor función". Transcurridos los noventa (90) días de suplencia y continuando el trabajador desempeñando tales funciones adquirirá estabilidad de pleno derecho en la categoría superior.

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 18. — PRINCIPIO GENERAL: Se establece que todo trabajador sin distinción de sexo o edad a igual trabajo e igual horario percibirá igual remuneración.

Art. 19. — DE LA FORMA DE REMUNERACION: Se establece para los distintos agrupamientos de trabajadores especificados en el presente convenio las siguientes formas de remuneración normal, habitual, y permanente:

inc. a) Personal Técnico Especializado, percibirá una remuneración compuesta de "SALARIO BASICO" con más un porcentaje de su producción bruta mensual en concepto de "COMISION", o bien en sustitución de este último rubro en caso de corresponder por la rama de la actividad una asignación en concepto de "PREMIO POR PRODUCCION" que se adicionara al BASICO de la categoría.

inc. b) Personal Administrativo, percibirá una remuneración o sueldo fijo mensual.

inc. c) Personal de Fábrica, percibirá una remuneración mensual compuesta de SALARIO BASICO, con más una suma adicional en concepto de PREMIO POR PRODUCCION.

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador por motivo de ascenso, promociones, cambio de categoría o cualquier otra forma que modifique su situación de revista se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar el nuevo cargo, debiéndose hacer efectivo el pago con las remuneraciones del mes al que corresponda el cambio.

Art. 20. — OBLIGATORIEDAD: Las formas remuneratorias en el artículo precedente serán obligatorias y los rubros consignados para cada agrupamiento deberán abonarse en forma insustituible y con independencia de los "plus" o adicionales que se fijan en el presente convenio por otros conceptos.

Art. 21. — SALARIO MINIMO GARANTIZADO: Se establece como garantía remuneratoria para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio sin excepción un denominado SALARIO MINIMO GARANTIZADO como remuneración mínima, inviolable mensual e independiente de los adicionales o plus que se fijen en este convenio por otros conceptos. Se entiende como rubros únicos y excluyentes conformantes del Salario Mínimo Garantizado, los siguientes: "SALARIO BASICO", "COMISIONES", "PREMIO POR PRODUCCION", "SUELDO FIJO MENSUAL" y "LOS FERIADOS NACIONALES", en tanto se encuentren especificados en el pago. Todo otro adicional o concepto deberá abonarse en forma accesoria e independiente.

Art. 22. — FIJACION DE MONTOS Y PORCENTAJES: Los montos y porcentajes de los rubros indicados en los artículos precedentes serán los fijados de manera especial en el ordenamiento de este convenio correspondiente a la rama respectiva de cada actividad.

Art. 23. — SALARIO BASICO: En los casos en que el Salario Básico este indicado como rubro integrante de la remuneración conforme a la categoría del trabajador su pago será obligatorio e insustituible cualquiera fuera el porcentaje de comisión que se le abone al trabajador.

Art. 24. — COMISIONES: En los casos en que el trabajador deba percibir "comisión", conforme su categoría laboral y la rama en que reviste, el porcentaje de la misma será el determinado en este convenio y se liquidará sobre la base de producción bruta mensual realizada por el trabajador. Los mayores porcentajes de comisión que eventualmente el trabajador pudiera percibir y/o pactar con su empleador no restringen ni inhiben ninguno de los derechos establecidos en este convenio y/ o la Ley de Contrato de Trabajo, subsistiendo de manera especial las formas y modos de conformación de las remuneraciones acorde cada categoría y el goce pleno de todos los demás derechos.

Art. 25. — MONTO BRUTO DE PRODUCCION: El personal incluido en este convenio que perciba comisiones por sus trabajos las percibirá en forma íntegra por el total de su producción. El monto total se obtendrá por la cobranza de cada servicio. Cuando una o más personas actúen en la atención de la misma cliente se discriminará correctamente la labor realizada por cada uno a los efectos de la liquidación que corresponda.

Art. 26. — RETRIBUCION MENSUAL — FECHA DE PAGO: Todos los trabajadores de la actividad, en tanto no se disponga otra cosa en la rama respectiva, serán remunerados en forma mensual y acorde con su categoría laboral debiendo percibir sus haberes en dinero efectivo u otro medio que autorice la legislación vigente, en el plazo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 27. — RECIBOS DE HABERES: La remuneración de los trabajadores deberá abonarse mediante la entrega de recibos en doble ejemplar y conteniendo todas las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, de manera especial lo referente a la discriminación de los conceptos y los montos respectivos comprendidos en el pago. La carencia de las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y/o en este convenio tornará nulo al recibo como medio probatorio del pago.

Art. 28. — BASE Y FORMA DE LIQUIDACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS: Las horas extraordinarias se liquidarán tomando como base la remuneración total, bruta, por todo concepto que deba percibir el trabajador en el mes de su realización, exceptuando el rubro horas extras. A los fines de calcular el valor de las horas extraordinarias se dividirá el total de las retribuciones indicadas en el párrafo anterior por las horas que conformen la jornada habitual de trabajo. Sobre ese valor se aplicará el porcentaje de recargo que corresponda y se multiplicará por la cantidad de horas extraordinarias trabajadas.

Art. 29. — ANTICIPO DE SALARIOS: Luego del día quince (15) de cada mes y a solicitud del trabajador, los empleadores deberán abonar a modo de anticipo de salario el importe requerido por éste el que no podrá exceder del equivalente al 50% de la remuneración bruta total liquidada al trabajador por el mes anterior al de la solicitud. El requerimiento del trabajador deberá efectuarse con una anticipación mínima de dos (2) días al momento del pago del anticipo.

Art. 30. — SALARIOS POR ENFERMEDAD: En los casos de inasistencia del trabajador por enfermedad justificada, los empleadores deberán abonarle los días de ausencia como si fueran laborados, no pudiendo ser tal pago inferior a la remuneración que viniera percibiendo el trabajador, o al salario mínimo garantizado correspondiente al mes de la falta en cuanto resulte mayor, ambos en su respectiva proporción.

Art. 31. — FALTA DE DISCRIMINACION DE RUBROS: A fin de esclarecer eventuales situaciones conflictivas entre las partes del contrato de trabajo, y sin obstar a lo dispuesto en el Art. 27 del presente convenio se establece que en los supuestos en que el trabajador reconozca la percepción como retribución total del mes el "Salario Mínimo Garantizado", y en el recibo de haberes no se encuentren detallados debidamente los conceptos que lo integran en ese período, se entenderá que el pago está compuesto de "Salario Básico" y más la "Integración hasta el mínimo", como conceptos únicos, exclusivos, y excluyentemente abonados.

CAPITULO V

DE LOS ADICIONALES REMUNERATORIOS

Art. 32. — CONCEPTOS Y PORCENTAJES: Se establece con carácter remuneratorio normal habitual y permanente para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio que cumplan los requisitos para su goce, los siguientes adicionales que se abonarán como conceptos separados e independientes, a saber:

inc. a) **Antigüedad:** el 2% del salario mínimo garantizado vigente en el mes correspondiente al pago, por cada año de servicio.

inc. b) **Puntualidad:** el 1% del salario mínimo garantizado vigente en el mes correspondiente al pago.

inc. c) **Presentismo:** el 1% del salario mínimo vigente en el mes correspondiente al pago.

Art. 33. — LIQUIDACION Y CONDICION PARA EL GOCE: Los conceptos de los incisos b) y c) del art. anterior se abonarán en el caso de puntualidad y asistencia perfecta respectivamente.

Para el inciso a) del citado art. se establece que la antigüedad del trabajador acrecerá en su pago al cumplimiento del año aniversario. Se establece que el trabajador que llegue al año de antigüedad entre los días 1 y 15 del mes, comenzará a cobrar el incremento de la bonificación de la antigüedad a partir del día 1º de ese mes. El que complete años de antigüedad entre los días 16 y 31 en su caso lo cobrará a partir del mes siguiente.

En el supuesto en que corresponda al trabajador por cualquier circunstancia la percepción única del Salario Mínimo Garantizado, a este deberán sumar los adicionales establecidos precedentemente. En todos los casos la base del cálculo del adicional será el Salario Mínimo Garantizado correspondiente al mes en que se efectivice el pago.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS

Art. 34. — VACACIONES ANUALES: Los trabajadores gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

inc. 1º) — De catorce (14) días cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

inc. 2º) — De veintiún (21) días cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

inc. 3º) — De treinta (30) días cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

inc. 4º) — De cuarenta (40) días cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El goce del período vacacional para los supuestos en los cuales el establecimiento no labore los días lunes deberá iniciarse obligatoriamente en día martes o en el día hábil inmediato posterior si este fuese feriado. En el caso del inc. 4º) a solicitud del trabajador se podrá fraccionar el período vacacional en dos partes no pudiendo la primera parte ser inferior a quince (15) días.

Art. 35. — LIQUIDACION Y PAGO DE LAS VACACIONES: Para liquidar los días de vacaciones anuales al trabajador que perciba comisiones como parte de su retribución se tomará como base el promedio de las remuneraciones brutas totales por todo concepto percibida por éste en el cuatrimestre anterior al goce de las vacaciones o el salario mínimo garantizado en el mes del goce si resultare mayor. Para obtener el monto del pago diario del período vacacional se dividirá por veinticinco (25) la base remuneratoria fijada precedentemente. El pago al trabajador deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior al del inicio del goce de las vacaciones mediante recibo por separado y que contenga las mismas formalidades exigidas para la remuneración normal.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación a las zonas turísticas, durante la temporada o fuera de ella, cuyos trabajadores quedarán sujetos en cuanto al pago de las vacaciones anuales a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 36. — CIERRE del ESTABLECIMIENTO POR MAYOR PERIODO — GARANTIA REMUNERATORIA: En caso en que la empresa permanezca cerrada o cese en sus actividades normales por un período mayor al de la licencia anual ordinaria que le corresponda al trabajador, se le deberán abonar a éste los días que excedan su período vacacional normal como si se tratase de días laborados siguiendo para la liquidación y pago el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior. El pago de los días excedentes se efectivizará el mismo día en que deban abonarse los haberes correspondientes al mes del que se trate.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS

Art. 37. — LICENCIAS: Independientemente de las licencias ordinarias establecidas en el capítulo anterior, los trabajadores gozarán de las siguientes licencias especiales extraordinarias remuneradas:

inc. a). — Por nacimiento o adopción de hijo, tres (3) días hábiles.

inc. b). — Por matrimonio, doce (12) días corridos.

inc. c). — Por fallecimiento de cónyuge o la persona con la cual estuviese conviviendo en aparente matrimonio (conforme lo dispuesto en el artículo 248 LC. T.), cinco (5) días corridos.

inc. d). — Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos de los cuales uno (1) por lo menos deberá ser hábil.

inc. e). — Por fallecimiento de padre o hijos, cinco (5) días corridos.

inc. f). — Por fallecimiento de padres o hijos políticos dos (2) días corridos de los cuales por los menos uno deberá ser hábil.

inc. g). — Por casamiento de hijos o hermanos un (1) día hábil.

inc. h). — Para donar sangre un (1) día hábil cada seis (6) meses.

inc. i). — Por enfermedad de hijo, conyuge, o padres a cargo, hasta cinco (5) días hábiles al año.

inc. j). — Por estudio, doce días (12) hábiles al año como máximo y a razón de tres (3) días corridos por examen como mínimo.

De manera especial se establece para la acreditación de las circunstancias: 1º)— Licencia por estudio y/o examen el correspondiente certificado de curso y/o el comprobante de examen firmado por autoridad del establecimiento. —2º) — Licencia por enfermedad de familiar, con el certificado médico extendido por un profesional matriculado o establecimiento sanitario donde fuere atendido el enfermo. — 3º)— Casamiento personal o de familiar, con la correspondiente acta de Registro Civil. — 4º)— Fallecimiento con el certificado de defunsión.

Si el familiar afectado por la enfermedad o deceso se encontrase fuera de la localidad del domicilio del trabajador y éste por tal razón tuviera necesidad de tomar una licencia mayor que la establecida en el inciso correspondiente, se le concederá una licencia adicional que no podrá exceder del duplo de la licencia computadas conjuntamente. En tales supuestos el trabajador deberá comunicar al empleador el grado de parentesco del familiar afectado, la localidad donde se encuentra y la cantidad de días adicionales de los cuales hará uso, sin perjuicio de la posterior acreditación de las circunstancias pertinentes.

Art. 38. — LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES: Cuando en razón de enfermedad grave de hijos, cónyuges, o padres a cargo, el trabajador acredite fehacientemente la necesidad de gozar de un período mayor de licencia que el establecido para el caso de las licencias especiales pagas, los empleadores deberán otorgarle a su requerimiento una licencia especial sin goce de haberes con reserva del puesto de hasta quince (15) días por año calendario.

Art. 39. — DE LOS FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS: Todos los días feriados nacionales serán de pago obligatorio y abonados a los trabajadores como concepto independiente de los otros rubros integrantes de la remuneración normal y habitual.

Art. 40. — LIQUIDACION Y PAGO DE DIAS FERIADOS Y LICENCIAS ESPECIALES REMUNERADAS: La liquidación de los días feriados así como de las licencias especiales remuneradas se efectuará en base a la remuneración bruta total por todo concepto percibida por el trabajador en el mes anterior al que corresponda el feriado o la licencia, dividiéndose dicha base remunerativa por veinticinco (25) para obtener el monto del pago correspondiente a cada día a abonar. El pago de los feriados y las licencias se efectuará junto con la liquidación del mes al cual corresponda el feriado o al inicio del goce de la licencia salvo disposición especial de mejor derecho.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBSIDIOS ESPECIALES

Art. 41. — SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR: Se establece que todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio y/o sus derecho habientes gozarán, con independencia de lo dispuesto en otras leyes especiales, de los siguientes subsidios remuneratorios especiales y adicionales:

inc. a). — Por fallecimiento del trabajador, por cualquier causa o circunstancia que fuera, un (1) salario mínimo garantizado.

inc. b). — Por incapacidad total del trabajador, por cualquier causa o circunstancia que fuera, un salario mínimo garantizado.

Los montos de las salarios mínimos garantizados serán los correspondientes a la categoría laboral del trabajador vigente al momento del deceso en el caso de fallecimiento, y el vigente a la fecha del distracto en el caso de incapacidad. En caso de muerte los beneficiarios serán los determinados en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO IX

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 42. — MEJOR DERECHO — PRINCIPIO GENERAL: Las disposiciones del presente convenio no modifican ni inhiben el derecho más favorable que acuerde a los trabajadores, en sus distintas ramas, otras disposiciones legales vigentes.

Art. 43. — FUERZA MAYOR O FALTA DE TRABAJO: — REQUISITO PREVIO PARA INVOCAR LA CAUSAL: El empleador que disponga el despido de un trabajador en razón de falta de trabajo o fuerza mayor, no podrá invocar dichas causales ante demandas promovidas por el trabajador si no hubiera abonado las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo para tales supuestos.

Art. 44. — INVARIABILIDAD DEL LUGAR DE LA PRESTACION: En los casos en que la empresa para la cual presta servicio el trabajador tenga más de un establecimiento, se considerará como lugar estable y habitual de trabajo aquél donde el trabajador inició la prestación de servicio a su ingreso en la empresa, no pudiendo el mismo ser variado salvo que medie notificación fehaciente del empleador y consentimiento expreso del trabajador. No cumplidos ambos requisitos precedentes el cambio será exigible al trabajador. Se declaran nulos todos los convenios que en tal sentido se hagan firmar al trabajador como condición previa a su incorporación a la empresa.

Sólo se admitirán los cambios del lugar de prestación en caso de estricta necesidad y a razón de no más de una (1) vez por año calendario. El empleador deberá garantizarle al trabajador en igual categoría y con las mismas condiciones inmediatas anteriores de trabajo, no pudiendo percibir el trabajador remuneraciones inferiores a las que percibía en el establecimiento de origen.

Art. 45. — CERTIFICADO DE TRABAJO: Los empleadores entregarán a los trabajadores cuando éstos lo requieran para cualquier clase de trámite un certificado de trabajo especificando la categoría, la antigüedad, y la remuneración bruta del trabajador.

Art. 46. — DE LA HORA DE TRABAJO: Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de dos (2) juegos de ropa de trabajo por año calendario, los que deberán ser adecuados para las temperaturas medias de la temporada en que deben usarse, debiendo el trabajador conservarlos en buen estado. La ropa de trabajo podrá consistir en delantales o uniformes a elección del empleador.

Esta obligación será por exclusiva cuenta y cargo del empleador no pudiendo descontar, deducir, o retener importe alguno al trabajador por tal concepto. Al finalizar la relación de trabajo con la empresa el trabajador deberá restituir a su empleador la ropa que hubiese recibido durante el año en que se produzca el distracto.

Art. 47. — ENTREGA DE LIBRETA SANITARIA — CONSTANCIA: Cuando el trabajador hiciese entrega de la libreta sanitaria al empleador, este deberá extenderle el pertinente recibo, el que será restituido por el trabajador únicamente en el caso en que se hubiera entregado nuevamente el documento sanitario.

Art. 48. — SERVICIOS DE BARES O BUFETTES: Cuando en el establecimiento existiera servicio de bufette o bar en el cual los trabajadores pudieran proveerse o tomar sus refrigerios y/o almuerzos, éstos deberán ser otorgados a los trabajadores a costos inferiores a los medios de plaza.

Art. 49. — PRESTACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO: Ningún trabajador de los establecimientos regidos por este convenio Colectivo de Trabajo podrá ser obligado a realizar trabajos a domicilio, ni podrá hacerlo por cuenta propia.

Art. 50. — GUARDARROPAS: Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de un lugar higiénico y seguro para preservar su ropa de calle y demás efectos personales, siendo lo mínimo un mueble guardarropa.

Art. 51. — DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio quedan protegidos por las disposiciones de la Ley 9688 de accidentes de trabajo, y deberán percibir su salario por el plazo de un año si las causas que motivaron su ausencia no desaparecieran antes; en los casos en que se deban abonar indemnizaciones por incapacidad total o parcial no se descontarán los salarios percibidos.

Art. 52. — PRIORIDAD DE LOS AFILIADOS: Queda resuelto entre las representaciones empresarias y sindical que los primeros darán trabajo al personal afiliado a los sindicatos de la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores. Las organizaciones obreras enviarán personal a las casas afiliadas a la cámaras adheridas a la Federación Argentina de Peinadores y Afines y a la Federación Bonaerense de Peluqueros, Peinadores y Afines.

CAPITULO X

FALTA DE INSCRIPCION Y/O DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES

Art. 53. — EXISTENCIA DE UN RECIBO — EFECTOS: En los supuestos en que el trabajador no hubiese sido denunciado por el empleador como dependiente o no hubiese sido registrado como tal, la existencia de un recibo con la firma del empleador, cualquiera fuera su forma, mediante el cual se instrumentará un pago por trabajos realizados hará presumir la existencia de la relación de dependencia y servirá además para presumir la fecha de ingreso del trabajador por la fecha o el período abonado.

CAPITULO XI

DE LA SIMULACION Y EL FRAUDE LABORAL

Art. 54. — NULIDAD: Se declara nulo todo contrato de cualquier naturaleza que fuera que reduzca, modifique, o elimine derechos establecidos por el presente convenio. De manera especial se declaran nulos los contratos de locación de sillón, locación de espacio, comodato, sociedad de hecho en la que el trabajador aporte como capital principal su trabajo diario, y en general todos aquellos contratos que tiendan a simular figuras contractuales no laborales. A los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los supuestos precedentes se les aplicará sin excepción las disposiciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y de la Ley de Contrato de Trabajo como a todos los empleados con relación de dependencia.

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 55. — CONDICION GENERAL: Los empleadores deberán mantener sus establecimientos en perfectas condiciones para garantizar la seguridad e higiene, a cuyo efecto deberán respetar estrictamente las leyes vigentes en la materia y las condiciones especiales que se fijen en este convenio.

Art. 56. — CONDICIONES ESPECIALES: Atendiendo las particulares características de la actividad los empleadores deberán:

inc. 1º) — Instalar en los establecimientos interruptores generales de electricidad para prevenir accidentes motivados por cortos circuitos, humedad, etc.

inc. 2º) — En los lugares donde se trabaje con agua y artefactos eléctricos, instalar piso de material aislante o no conductivo autorizados por la normativa específica.

inc. 3º) — Instalar en los establecimientos extractores o equipos de ventilación que mantengan niveles de respirabilidad adecuados.

inc. 4º) — Proveer a los trabajadores que manipulen productos químicos de guantes adecuados para proteger su epidermis.

inc. 5º) — Mantener los niveles de sonido del establecimiento en los mínimos adecuados para preservar la salud auditiva de los trabajadores.

Inc. 6º) Proveer a los establecimiento de iluminación suficiente.

Inc. 7º) — En general adoptar todas las medidas y precauciones necesarias al efecto de preservar la salud física y mental de los trabajadores.

Art. 57. — COMISION SINDICAL DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Este comité atiende el tratamiento y negociación de todos los problemas relacionados con: la salud, la seguridad, el ambiente de trabajo, la organización del trabajo, el contenido de los puestos de trabajo, y todo otro aspecto del ambiente laboral y organizacional que afecte la salud psicofísica de los empleados, acorde las propuestas de la O. I. T. y sus programa P. I. A. C. T.

Art. 58. — OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES CON LA COMISION: La Comisión del artículo anterior tendrá carácter permanente. — Asimismo las empresas se obligan a:

Inc. 1º) — Instalar en cada establecimiento un botiquín de primeros auxilios dotado con los elementos necesarios para efectuar la atención asistencial más inmediata y efectiva.

Inc. 2º) — Promover la capacitación e instrucción de los trabajadores sobre el conocimiento de los primeros auxilios, la seguridad industrial y la higiene, obligándose los trabajadores a respetar y cumplir las normas y principios generales que sobre el particular existan. En los lugares donde existan ya las Comisiones de Seguridad e Higiene continuarán en funcionamiento manteniendo las normas dispuestas en este capítulo.

Inc. 3º) — Disponer de instalaciones sanitarias dignas y que reúnan las condiciones legales en toda localización de persona, acorde con las exigencias de número y sexo de los trabajadores.

Inc. 4º) — Efectuar los chequeos anuales de medicina preventiva establecidos por las leyes especiales.

Art. 59. — CONDICIONES DE MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO EN SECTORES ESPECIFICOS: Las empresas y demás empleadores acuerdan analizar, tomar medidas y realizar acciones preventivas y correctivas en el seno del comité de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y de los comités de empresa, respecto de la implantación, utilización de nuevas tecnologías y equipos de computación o similares, como su modernización o transformación. En este sentido se atenderán los siguientes aspectos:

Inc. 1º) — problemas que plantea la introducción, renovación, transformación o desplazamiento de equipos de esta índole.

Inc. 2º) — Problemas que plantea su utilización en particular.

Inc. 3º) — Problemas de exposición, ritmo de trabajo, rotación, carga mental, fatiga, monotonía.

Inc. 4º) — Consecuencias psicosociales.

Inc. 5º) — Ergonomía y diseño del puesto de trabajo y medio ambiente de trabajo.

Inc. 6º) — Elementos de protección.

Inc. 7º) — Formación técnico preventiva.

Inc. 8º) — Exámenes de salud anteriores y durante el tiempo de afectación del empleado a la computadora.

CAPITULO XIII

DE LA REPRESENTACION Y ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA

Art. 60. — DE LOS DELEGADOS: Se confiere el derecho a la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores y a sus sindicatos adheridos, a nombrar delegados gremiales en todos los establecimientos y empresas de actividad en razón de las siguientes proporciones: donde laboren de uno (1) a diez (10) trabajadores, un (1) delegado. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) delegados. De más de cincuenta (50) trabajadores a razón de un (1) delegado adicional cada otros cincuenta (50) trabajadores.

Art. 61. — CARTELERA SINDICAL: Los empleadores habilitarán dentro de cada establecimiento una cartelera, en lugar visible para todos los trabajadores, a fin que en la misma se puedan adherir y exhibir todas las notas, circulares y comunicados que emita la entidad sindical para conocimiento de los trabajadores, los que periódicamente podrán ser puestos en tal lugar por los integrantes de las Comisiones Internas, o delegados, o persona autorizada por el sindicato.

CAPITULO XIV

DEL DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO

Art. 62. — Se establece como feriado de descanso obligatorio y remunerado el día 25 de Agosto de cada año por ser el día del trabajador del gremio, el que será abonada como día feriado adicional e independiente de los que estipula el calendario. Se liquidará y abonará conforme lo dispuesto en el artículo 40 del presente convenio.

Esta conquista tendrá vigencia territorial únicamente en toda la provincia de Buenos Aires por cuanto ha sido pactado y acordado entre la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores, y la Federación Bonaerense de Peluqueros, Peinadores y Afines, solamente.

CAPITULO XV

DE LOS APORTES Y RETENCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 63. — RETENCION Y DEPOSITOS DEL PRIMER INCREMENTO SALARIAL: Los empleadores procederán a retener a los trabajadores beneficiarios del convenio sean afiliados o no, el pago del primer aumento de salarios emergente como resultado del presente convenio por todo concepto y lo depositará con destino a la cuenta sindical de la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores en concepto de aportes para la actividad relacionada con la elaboración, negociación y celebración del Convenio Colectivo de Trabajo y demás actividades sindicales en beneficio de los trabajadores. El depósito de la suma indicada deberá efectuarse conjuntamente con los depósitos correspondientes al mes de Mayo por cuota sindical y social, y por rubro independiente.

Art. 64. — APORTE EMPRESARIO EXTRAORDINARIO: Las empresas de la actividad efectuarán un aporte extraordinario por única vez a favor de la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores, que se depositará en la cuenta sindical de la misma dentro de los treinta (30) días de firmado el presente y que consistirá en los siguientes montos proporcionales a saber: establecimientos sin empleados y con hasta (5) empleados la cantidad de ₳ 260.- (Australes doscientos sesenta); establecimiento con más de cinco (5) empleados y hasta diez (10) empleados ₳ 800.- (australes ochocientos); establecimientos con más de diez (10) empleados y hasta veinte (20) empleados ₳ 4.000.- (australes cuatro mil) y establecimientos con más de veinte (20) empleados ₳ 8.000.- (australes ocho mil). El aporte mínimo deberán hacerlo igualmente aquellas empresas que no cuenten con empleados dependientes.

Art. 65. — APORTE PATRONAL PERMANENTE: Se establece un aporte patronal mensual y permanente consistente en el 2 % (dos por ciento) de la producción mensual bruta realizada por cada trabajador monto que en ningún caso podrá ser inferior al 5 % (cinco por ciento) del salario mínimo garantizado vigente en el mes al cual corresponda el aporte. Para las casas en las cuales laboren de uno (1) hasta cinco (5) trabajadores el aporte será del 2 % (dos por ciento) de la producción bruta mensual realizada por cada trabajador, monto que en ningún caso podrá ser inferior al 3 % (tres por ciento) del salario mínimo garantizado vigente en el mes al cual corresponda el aporte. Los montos precedentes serán depositados a favor de la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores en la cuenta sindical de la misma y en igual fecha de vencimiento que los aportes por cuotas sindicales. El presente aporte regirá a partir del día 1º de Mayo de 1988 y su primer depósito deberá efectuarse el día 15 del mes de Junio de 1988 y así sucesivamente.

TITULO III

DE LA RAMA PELUQUERIA PARA DAMAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTABLECIMIENTOS DE ESTETICA Y ACTIVIDADES AFINES. DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS

ART. 66. — Esta rama comprende a todo trabajador que se desempeña prestando servicios para damas en establecimientos que dediquen su actividad a la peluquería para damas, salones o institutos de belleza, institutos de cosmetología, depilación, podología, masajes, gimnasia estética, tratamientos de silueta, tratamiento de belleza, baños en cualquiera de sus tipos, y en general servicios afines a la peluquería para damas y a la estética corporal. La enunciación precedente no es taxativa y comprende a todo establecimiento donde se presten servicios de la actividad, cualquiera fuere su denominación y aunque se encuentren instaladas en clubes, hoteles, sindicatos, mutualidades, o cualquier otro lugar donde se desarrollen actividades de las especialidades y profesiones aludidas precedentemente, para damas.

CAPITULO II

DE LOS AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS DE TRABAJADORES

Art. 67. — CLASIFICACION DE LAS ESPECIALIDADES: Sin que resulte taxativo se establece la siguiente clasificación profesional para los trabajadores de la rama:

Inc. 1º) PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO:

Peinador Exclusivo
Peinador Todo Servicio
Peinador Adaptador
Colorista o Tintorero
Permanentista
Entretejedor
Manicura
Pedicura
Depiladora
Maquillador o Experto en Belleza o Cosmetóloga
Masajista Capilar
Masajista Corporal
Ayudante de peinador
Ayudante de depilación
Instructor de Gimnasia
Auxiliar de instructor
Promotora o Consultora de Tratamiento

Inc. 2º) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Encargado administrativo de Salón
Cajero
Recepcionista
Oficinista
Maestranza
Cadete

Art. 68. — DESCRIPCION DE TAREAS: A los efectos de fijar los derechos y deberes de los trabajadores de la rama, se establece la siguiente especificación de funciones inherentes a cada una de las categorías laborales enunciadas precedentemente:

PEINADOR EXCLUSIVO: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusivamente de cortes, modelación, y peinados de cabello y su correspondiente lavado de cabeza.

PEINADOR TODO SERVICIO: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en realizar en forma íntegra y valiéndose de sus propios conocimientos la totalidad de los trabajos artesanales de peluquería, entendiéndose como tal aquel que como mínimo efectúe, corte, peinado, coloración, permanente, brushing, y modelación de cabello, y su correspondiente lavado de cabeza.

COLORISTA O TINTERO: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva, en forma íntegra valiéndose de sus propios conocimientos: coloración de cabellos, determinación de tonos, preparación de los productos aplicándolos sobre los cabellos y dándole terminación aunque fuere asistido por un ayudante.

PEINADOR ADAPTADOR: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la adaptación de las prótesis o pelucas al modelo vivo, recortándolas y/o peinándolas y efectuando los correspondientes servicios de mantenimiento. Esta tarea está referida a las prótesis de aplicación íntegra y excluye a los sistemas de entretejidos y mantenimiento por corresponder a otra especialidad y ser realizadas por personal técnico específico denominados "extratejedores y/o estilistas". Se deja constancia que la categoría pertenece a la rama.

PERMANENTISTA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de sus propios conocimientos de trabajos de modelación, ondulación, planchado, permanentación de cabellos, utilizando la técnicas de la especialidad y aplicando los productos necesarios, aunque fuere ayudado por otro personal que siga sus indicaciones técnicas específicas, con su correspondiente lavado de cabeza.

ENTRETEJEDOR: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de entretejidos de cabellos naturales o artificiales, modelación del peinado de los mismos, mantenimiento periódico de entretejidos, cualquiera sea la técnica utilizada y con su correspondiente lavado.

MANICURA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de: estética de manos, arreglos de uñas de pies y manos, aplicación de uñas postizas, cualquiera fuera la técnica y los materiales utilizados, pudiendo además lavar cabezas sin que ésta sea su tarea obligatoria.

PEDICURA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización en forma exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de: arreglos de pies, entendiéndose como tal no sólo la parte de estética sino también la corrección y/o eliminación de formaciones callosas, saneamientos funcionales, etc.

DEPILADORA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización en forma exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de depilación corporal, cualquiera fuere la parte del cuerpo tratada, la técnica empleada, o los medios y materiales utilizados.

MAQUILLADOR O EXPERTO EN BELLEZA O COSMETOLOGO: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de: belleza corporal, tales como limpieza de cutis, tratamientos faciales, aplicación de técnicas de maquillaje, aplicación de pestañas postizas, bronceados de piel, cualquiera fuere la técnica utilizada.

MASAJISTA CAPILAR: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva de trabajos de: masaje capilar para la recuperación o mantenimiento de la cabellera, ya sea que se valga de sus propios conocimientos o bajo las directivas de otro profesional, y cualquiera fuere la técnica y los materiales utilizados, con su correspondiente lavado de cabeza.

MASAJISTA CORPORAL: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva de trabajo de: masajes corporales, ya sea que se valga de sus propios conocimientos o bajo la supervisión de otro profesional y cualquiera fuere la técnica empleada y aunque se utilice cualquier medio técnico instrumental a las propias manos. en éste último supuesto deberá mediar un descanso de diez minutos entre masaje y masaje.

AYUDANTE DE PEINADOR: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a: "peinadores", "coloristas", "permanentistas", o "entretejedores", para la realización de sus trabajos aplicando las directivas que éstos le impartan en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Es obligación del ayudante, accesoria, mantener limpio y en orden el lugar del profesional al cual asisten como asimismo las herramientas que éste utilice no implicando tal obligación la realización de tareas de limpieza general del salón o instalaciones accesorias. Podrá hacer lavados y secado de cabellos con supervisión del peinador, así, como trabajos de brushing de igual forma. La simple aplicación de ampollas no significa masaje capilar, salvo que fuere tarea única y permanente del trabajador.

AYUDANTE DE DEPILACION: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a trabajadores con categoría de "depiladora" para la realización de sus trabajos y aplicando las directivas impartidas por éstos en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Preparará los productos según indicación del profesional al cual asista y mantendrá en condiciones de orden y limpieza las herramientas y el camarín del profesional, no implicando tal obligación la realización de tareas generales de limpieza del establecimiento o instalaciones accesorias.

INSTRUCTOR DE GIMNASIA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de coordinación grupal y dirección para la ejecución de danza-jazz, gimnasia adelgazante o reductora, yoga, etc., valiéndose de sus propios conocimientos y cualquiera fuere la técnica o modalidad empleada.

AUXILIAR DEL INSTRUCTOR: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a los "instructores de gimansia" aplicando las directivas que estos les impartan en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. La obligaciones de este trabajador no incluyen la realización de tareas generales de limpieza del establecimiento o instalaciones accesorias.

CONSULTORA DE TRATAMIENTO O PROMOTORA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consiste exclusivamente en la realización de trabajos de: evacuar consultas y/o promover y/o asesorar y/o interesar y contratar con el posible cliente un tratamiento, informado sobre sus condiciones generales, sin realizar otra tarea técnica en particular.

ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE SALON: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en tener a cargo un salón, teniendo facultades de supervisión del personal y de distribución de los trabajos y clientes, pero sin tener participación activa alguna en los trabajos que se realicen a los clientes quedando exceptuados de las tareas técnicas por ser propias del encargado peinador.

CAJERA/O: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en realizar dentro del salón o establecimiento tareas de: cobranza de servicios, control de facturas y tickets, rendición de caja y tenga responsabilidad sobre el dinero de la cobranza.

RECEPCIONISTAS: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en: la atención al público que ingrese al local para su orientación, o la asignación o distribución de los clientes entre el personal siguiendo las directivas que se le imparten, o la atención de los teléfonos, o la distribución de los turnos de atención, o la atención del guardarropa.

OFICINISTA: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la realización de trabajos administrativos y/o contables en las oficinas de la empresa.

MAESTRANZA: Comprende a todo trabajador que realice en forma exclusiva tareas de limpieza, cafetería, y mantenimiento general del establecimiento, incluyendo las actividades técnicas y colaborando en tareas generales no administrativas.

CADETE: Comprende a todo trabajador que cumpla tareas administrativas complementarias de oficina y además realice diligencias fuera del establecimiento para su empleador.

CAPITULO III

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESPECIALES

Art. 69. — CONTROL DE PRODUCCION: Los trabajadores entregarán al término de sus tareas una boleta conteniendo el total del trabajo realizado durante el día, la que será devuelta al día siguiente sellada y firmada por el empleador o persona autorizada. Los empleadores proveerán de dicha boleta o los talonarios individuales, los que serán entregados en la caja del establecimiento cuando se abonen dichos servicios, talonarios que sellarán los empleadores con el nombre o número individual del empleado.

Art. 70. — DE LAS PROPINAS: En la actividad no se admite la percepción de propinas.

Art. 71. — DERECHO AL USO DEL SERVICIO: Los empleadores facilitarán a su personal sin cargo alguno la utilización de los servicios que se presten en el establecimiento, sin incluir los productos a utilizar en dichos servicios. Tal beneficio deberá otorgarse por lo menos una (1) vez por semana a los trabajadores, a cuyo efecto se les deberá brindar el tiempo prudencial necesario. El trabajador deberá suspender su arreglo cuando el empleador se lo requiera, salvo que ello resulte imposible o que el trabajador quede con la cabeza mojada debiendo en tal caso suplantarse por otro trabajador. El presente beneficio deberá otorgarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

DE LA COMPOSICION DE LAS REMUNERACIONES

Art. 72. — Se fijan para la rama los siguientes porcentajes de Comisión por Producción que se adicionarán a los salarios básicos de los trabajadores como componentes de la remuneración normal, habitual y permanente, según se sigue:

CLASIFICACION			PORCENTAJE
Peinador Exclusivo	básico	más	30 %
Peinador a todo servicio	básico	más	25 %
Peinador Adaptador	básico	más	30 %
Permanentista	básico	más	20 %
Colorista o Tintorero	básico	más	20 %
Entretejedor	básico	más	30 %
Manicura	básico	más	25 %
Pedicura	básico	más	25 %
Depiladora	básico	más	25 %
Maquillad. o Expert. en Belleza o cosmotólogo/a	básico	más	25 %
Masajista Capilar	básico	más	25 %
Masajista Corporal	básico	más	25 %
Ayudante de Peinador	básico	más	20 %
Ayudante de Depilación	básico	más	20 %
Instructor de Gimnasia	básico	más	25 %
Auxiliar de Instructor	básico	más	20 %
Consultora de Tratamiento o Promotora	básico	más	25 %

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado con más los otros adicionales que se fijan en este convenio, no percibiendo los mismos comisiones.

CAPITULO V

APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TITULOS I Y II

Art. 73. — Las disposiciones generales del Convenio Colectivo de trabajo, son de total y absoluta aplicación a la presente rama de la actividad en cuanto no hubiesen sido anuladas expresamente o modificadas por las disposiciones específicas de la rama.

TITULO IV

DE LA RAMA DE PELUCAS O PROTESIS CAPILARES

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Art. 74. — ACTIVIDAD: La actividad a que se refiere la presente rama comprende a toda empresa que dedique su explotación total o parcialmente a la fabricación de pelucas y/o tejidos y/o cualquier tipo de prótesis capilares que simulen total o parcialmente la cabellera humana, cualquiera fuera la técnica o los materiales utilizados.

Art. 75. — TRABAJADORES: Es de aplicación a los trabajadores que se desempeñen prestando tareas para las empresas citadas en el artículo anterior, en sus distintas especialidades y categorías laborales y cualquiera fuera la denominación del establecimiento.

CAPITULO II

Art. 76. — CLASIFICACION DE ESPECIALIDADES Y DESCRIPCION DE TAREAS: Grupo Unico-Personal de Fábrica: Las tareas que a continuación se mencionan forman parte del proceso de fabricación de pelucas y/o prótesis capilares, sin que la enunciación resulte taxativa:

CARDADOR-LAVADOR O PREPARADOR: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la preparación de los materiales a emplear como fase primera de la confección de la prótesis. Tratándose de cabello natural o pelo animal realizará su lavado y cuando corresponda su teñido o coloración o decoloración. También procederá al corte que es la operación de uniformar el largo y el peso del pelo o fibra a emplearse en la prótesis.

TEÑIDOR: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en colorar el cabello para llevarlo al tono que se desea labor que se realizará únicamente con el pelo natural o animal.

MAQUINISTA: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en proceder al cosido y doblado del material (artificial y/o natural) en sucesivas pasadas a máquina. Esta tarea se realiza y completa en tres (3) etapas a saber: 1º) Construcción de hiladas; 2º) Repaso; 3º) Prolijación.

HORNEADOR: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en preparar la fibra asignando temperatura y tiempo acorde a las especificaciones técnicas de cada modelo establecidas por la empresa.

POSTEADOR O ARMADOR: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir a máquina la fibra artificial y/o cabello natural al casco o cofia, modelando la prótesis con todos sus elementos.

IMPLANTADOR MANUAL: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir manualmente el pelo natural y/o fibra sintética al casco o cofia.

IMPLANTADOR A MAQUINA: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir a máquina el pelo natural y/o la fibra artificial al casco o cofia.

COFIADOR: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la construcción de la cofia o casco que servirá de base a la adhesión del pelo natural y/o fibra artificial.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS: Son aquellos trabajadores dedicados a las tareas propias de la administración y servicios en colaboración con el personal técnico, entre los que se enuncian ejemplificativamente los siguientes: a) Jefes Generales; b) Jefes de Sección; c) Encargados; d) Empleados; e) Auxiliares de expedición o depósito; f) Mantenimiento, ayudantes de mecánicos, serenos; g) Oficial Mecánico; h) Maestranza; i) Recepcionista; j) Cajera.

CAPITULO III

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 77. — COMPOSICION: se establece para el personal de esta rama, en todas sus especialidades o categorías, que percibirán una remuneración normal, habitual y permanente integrada por Salario Básico con más un diez (10) por ciento del Salario Mínimo Garantizado en

concepto de "Premio por Producción", con independencia de todo otro rubro adicional remuneratorio que se acuerde.

Art. 78. — ADICIONALES REMUNERATIVOS: Los trabajadores de la rama gozarán de los adicionales por ANTIGÜEDAD, PUNTUALIDAD, y PRESENTISMO, en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 32º del presente convenio, con carácter remunerativo normal, habitual y permanente.

Art. 79. — SALARIO MINIMO GARANTIZADO: Se establece para la rama un salario mínimo garantizado como garantía remuneratoria para todos los trabajadores, cualquiera fuera su categoría o clasificación profesional, que tendrá el monto fijado específicamente para la rama.

Art. 80. — PERIODO DE PAGO: El pago de los haberes a los trabajadores podrá hacerse en forma quincenal o mensual, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo para cada modalidad.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO - INDIVISIBILIDAD DE LOS APORTES

Art. 81. — En cuanto al régimen de jornada máxima y a las obligaciones de aportes por Obra Social y Cuota Sindical se establece:

Inc. 1º) JORNADA MAXIMA LEGAL: Los trabajadores de la rama estarán sujetos a las siguientes jornadas máximas legales de labor según su clasificación profesional:

a) Personal Administrativo, cuarenta y cuatro horas semanales (44) distribuidas de lunes a sábado inclusive.

b) Personal de producción, cuarenta y ocho (48) horas semanales distribuidas de lunes a sábados inclusive.

Inc. 2º) INTEGRIDAD DE LOS APORTES: En todos los casos en que los trabajadores cumplan jornadas inferiores a las precedentemente establecidas, y consecuentemente se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, los aportes y contribuciones por Obra Social y/o Cuota Sindical no podrán ser inferiores a los que realizan los trabajadores que cumplen la máxima legal y en base al salario mínimo garantizado vigente íntegro, como mínimo imponible para el cálculo. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo.

CAPITULO V

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 82. — MATERIALES Y HERRAMIENTAS: El empleador dentro de la empresa deberá munir al trabajador de todos los elementos o implementos necesarios para el desenvolvimiento de sus tareas.

Art. 83. — COMPRA DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA: El personal que desee adquirir un artículo que se produzca en el establecimiento en que trabaje, lo adquirirá a precio de costo y lo abonará en cuotas a descontar de sus salarios.

CAPITULO VI

APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TITULOS I Y II

Art. 84. — Las disposiciones generales del Convenio colectivo de los títulos "I" y "II" son de total y absoluta aplicación a la presente rama de la actividad en cuanto no hubiesen sido anuladas expresamente o modificadas por las disposiciones específicas de la rama.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expte. nº 833.168/88

Buenos Aires, 3/2/89

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la "FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES" con la "FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES" (F. A. P. Y. A.) y la "FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES" con ámbito de aplicación establecido respecto del personal que preste servicios en Peluquería de Damas y establecimientos afines y territorial para todo el territorio de la Nación, con período de vigencia fijado entre el 1º de mayo de 1988 hasta el 30 de octubre de 1989, y ajustándose la misma a las determinaciones de la ley 14.250 (texto ordenado Decreto 108/88) y su Decreto Reglamentario 199/88, el suscripto, en su carácter de Director de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, homologa dicha convención conforme a lo autorizado por el artículo 10º del Decreto 200/88.

Por tanto, por donde corresponda, tómese razón y regístrese la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 96/123. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales nº 4, para su conocimiento. Hecho, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos, a los efectos del registro del convenio colectivo y a fin de que provea la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA para disponerse la publicación del texto íntegro de la convención (Dto. 199/88 -art. 4º-) procediéndose al depósito del presente legajo.

Hecho gírense las actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES para que tome conocimiento de las cláusulas nros. 64º y 65º referidas a los aportes que los empleadores se obligan a efectuar a la entidad sindical a fin de que pueda ejercer el control pertinente (art. 9 y 58 de la Ley 23.551 y art. 4 del Dec. 467/88).

Buenos Aires, febrero 6 de 1989.

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 96/123, quedando registrada bajo el nº 49/89.

e. 31/3 Nº 44.557 v. 31/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 29 de diciembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

133000 - UNIDAD - Autor: Díaz Pedro Julio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 210 Cap. Fed. 10/12/88.

133001 - 50 MOLDES GALERIE POUR MADAME - Autor: Distribuidora Temco - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 81/82 Cap. Fed. 9/11/88.

133002 - EL FLORISTA - Autor: Sakai Jorge - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 74 Cap. Fed. 12/88.

133003 - INFORMACIONES DE CAM. IND. ARG. DE LA INDUMENTARIA 917 AL 22 Cap. Fed. - Autor: Binello Aldo 12/87 1 al 3/88 - Género: Declaración Mensual.

133004 - BEBE Y MAMA - Autor: Distribuidora Temco - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 497/502 Cap. Fed. 5 al 11/88.

133005 - EL CRUZADO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2662 4 al 77 Bs. As. 4 al 12/88.

133006 - VALORES EN LA SOCIEDAD INDUSTRIAL - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15 Cap. Fed. 12/88.

133007 - DIARIO EL LITORAL - Autor: Vittori Enzo N. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 24334 Santa Fe 12/88.

133008 - TRIBUNA BANCARIA - Autor: Ali Gall Jorge F. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 21 Año 6 Cap. Fed. 12/88.

133009 - CUESTA ABAJO - Autor/Titular: Fiore Gabriela Celia - Género: Teatral - Observaciones: T. La Campana Cap. Fed. 29/10/88 - Formulario S Nro: 1379.

133010 - GARDEL NO TE RINDAS - Autor/Titular: Basso Beba (Basso Juana) - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 2/12/88 representada T. Auditorium Mar del Plata - Formulario S Nro: 1380.

133011 - GARDEL NO TE RINDAS PARTE MUSICAL - Autor/Titular: López Celaya Claudia - Traductor: Bs. As. 2/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: T. Auditorium Mar del Plata - Formulario S Nro: 1381.

133012 - PREPUESTA - Autor: Quinteros/Serrano/González B. - Titular: Laplace Juan Pablo (Adapt.) - Género: Teatral - Observaciones: T. El Vitral Cap. Fed. 2/12/88 - Formulario S Nro: 1382.

133013 - GORGORITO SHOW - Autor/Titular: Rodríguez Miguel Angel - Genero: Teatral - Observaciones: T. El Vitral Cap. Fed. 27/11/88 - Formulario S Nro: 1383.

133014 - LA SIESTA DEL POMBERO - Autor/Titular: Gómez Gladis Herminda - Traductor: 19/12/87 - Formulario S Nro: 1384.

133015 - COMPARTIENDO LA SONRISA - Autor/Titular: Orcaje Susana María - Traductor: 10/6/86 Representada - Género: Teatral - Observaciones: T Jardín Chiquilín Cap. Fed. - Formulario S Nro: 1373.

133016 - PINTEMOS EL MUNDO - Autor/Titular: Orcaje Susana María - Género: Teatral - Observaciones: T. Jardín Chiquilín Cap. Fed. - Formulario S Nro: 1374.

133017 - AFLOJATE EL STRESS - Autor/Titular: Camblor Guillermo U./Marcos - Traductor: 3/12/88 (Repres.) - Género: Teatral - Observaciones: T. Auditorio Asoc. de la Cap. Fed. - Formulario S Nro: 1371.

133018 - AFLOJATE EL STRESS PARTE MUSICAL - Autor/Titular: Camblor Guillermo Ulises - Traductor: 3/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: Representada T. Auditorio Asoc. Cap. Fed. - Formulario S Nro: 1372.

133019 - A LOS CINCUENTA MIMOSO - Autor/Titular: Gius (Giustozzi Augusto) - Género: Teatral - Observaciones: Televis. Canal 2 La Plata 9/88 - Formulario S Nro: 1347.

133021 - EL ABUELO QUE ESPERA DESESPERA - Autor/Titular: Gius (Giustozzi Augusto) - Traductor: 9/88 - Género: Teatral - Observaciones: Televisada Canal 2 La Plata - Formulario S Nro: 1350.

133022 - AMANDOTE - Autor/Titular: Lacouna Raul/Lezama Ligia - Observaciones: Teleteatro Episódico - Formulario S Nro: 1359.

133040 - BAILANDO EN VERANO - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Canción - Formulario Nro: 11135.

133041 - MI RITMO TIENE HOP HOP -Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Cumbia - Formulario Nro: 11141.

133042 - SIGUEME HASTA EL FINAL - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Canción - Formulario Nro: 11139.

133043 - DALIDA LLEGO - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Canción - Formulario Nro: 11137.

133044 - BAILANDO EN VERANO - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Canción - Formulario Nro: 11134.

133045 - MI RITMO TIENE HOP HOP - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Formulario Nro: 11140.

133046 - SIGUEME HASTA EL FINAL - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Canción - Formulario Nro: 1138.

133047 - DALIDA LLEGO - Autor/Titular: Berardo Alcides Miguel - Editor: Leader Music - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 8/11/88 Canción - Formulario Nro: 11136.

133072 - CERRAJERIA - Autor/Titular: Chiodo L./Chiodo C./Chiodo M. - Traductor: EJ. 500 - Género: Técnico - Observaciones: Rosario (Prov. Bs. As.) 10/88 - Formulario C Nro: 9434.

133073 - SAA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: S. C. I. Sistemas Comput. e Infor. - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 12/88 EJ 250 - Formulario C Nro: 9530.

133074 - LECTOCLICK LECTURA ESPONTANEA - Autor: Lacase Cecilia M. de - Titular/Editor: Edit. Bisel - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 12/88 EJ. 50 - Formulario C Nro: 7305.

133077 - DIRECTORIO DE BASES DE DATOS EN CIENCIA Y TEC. EN LA ARGENTINA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Secret. de Ciencia y Técnica - Traductor: Bs. As. 8/88 EJ. 700 - Género: Científico - Formulario C Nro: 8781.

133078 - GASTROENTEROLOGIA GERIATRICA - Autor: Meerof Pulpeiro - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 8/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 1508.

133079 - DIALESIS - Autor: Badoza/Bernasconi/Tosi - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 8/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 1507.

133080 - PROYECCION DRAMATICA - Autor/Titular/Editor: Suárez Osmar - Género: Literario - Observaciones: Córdoba Set/88 EJ. 100 Formulario C Nro: 9453.

133081 - POR QUE CREE EN DIOS LA BURGUESIA - Autor: Lafargue Paul - Titular/Editor: Edit. Leviatan - Traductor: Arostegui Julio - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8995.

133082 - EL METODO DE HEGEL - Autor: Garaudy Roger - Titular/Editor: Leviatan - Traductor: Menga Ofelia /Llanos Alfredo - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 11/88 EJ. 1000 - Formulario 8 Nro: 8997.

133083 - EL JUICIO PENAL ORAL - Autor: Cafetzoglus Alberto Néstor - Titular/Editor: Centro Norte - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Marzo/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8666.

133085 - LETRA DE CAMBIO PAGARE II - Autor: Muguillo Roberto A. - Titular/Editor: Edic. Centro Norte - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 6/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8927.

133086 - COMARCA DEL SUEÑO - Autor/Titular/Editor: Vico Juan José - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/88 EJ. 100 - Formulario C Nro: 9437.

133087 - URQUIZA Y EL PALACIO SAN JOSE - Autor: Civetta Sergio Vicente - Titular/Editor: Imprenta Offset Zanardi - Traductor: EJ. 2000 Diciembre/88 - Género: Literario - Observaciones: Concep. del Uruguay E. Ríos - Formulario C Nro: 8356.

133088 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO I - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Edito: Edit. Sopena Argentina S. A. - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 8/85 EJ. 1500 - Formulario C Nro: 8365 — Nº Contrato 76184.

133089 - TRATADO GENERAL DE AJEDREZ TOMO II - Autor: Grau Roberto G. - Titular/Edito: Edit. Sopena Argentina S. A. - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 8/85 EJ. 1500 - Formulario C Nro: 8366 — Nº Contrato 127690.

133090 - TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENT. TOMO I - Autor: Bidart Campos Germán - Titular/Editor: Ediar S. A. - Traductor: Bs. As. 5/88 EJ. 2000 - Género: Jurídico - Formulario C Nro: 8120.

133091 - SERIE DE CONFERENCIAS BASICAS - Autor: Silva José - Titular/Editor: Supermind S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 8/85 EJ. 5000 M./Lectura - Formulario C Nro: 8732.

133092 - SERIGRAFIA SCREEN PRINTING - Autor/Titular/Editor: Chiodo/L. Chiodo M./Chiodo C. - Género: Técnico - Observaciones: Rosario Sta. Fe. 10/88 EJ. 500 - Formulario C Nro: 9435.

133093 - LA CONSTITUCION Y LA CRISIS ARGENT. - Autor: Repetto Roberto - Titular/Editor: Ediar S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8121.

133094 - TEORIA EVOLUCIONISTA DEL PERSONAJE ESCULTORICO - Autor: Alfonzo José - Titular/Editor: Edic. Almafuerte - Traductor: La Plata Bs. As. 9/88 EJ. 500 - Formulario C Nro: 7178.

133095 - EDUCACION SEXUAL PARA ADOLESCENTES - Autor: Johnson Eric W. - Titular/Editor: Edic. Horme S. A. E. - Traductor: Reboiras Juan Carlos - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 10/88 EJ. 3000 - Formulario C Nro: 8369.

133096 - DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES - Autor: Ackerman Nathan W. - Titular/Editor: Edic. Horme S. A. E. - Intérprete: Bs As. 11/88 EJ. 1000 - Traductor: Rosenthal/Pereyra Hogan - Género: Científico - Número de Contrato: 483697 - Formulario C Nro: 8370.

133097 - MODERNA CORRESPONDENCIA Comercial - Autor: Teijo Francisco - Titular/Editor: Edit. Sopena Argentina S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Enero/85 EJ. 3000 - Formulario C Nro: 8364.

133098 - LA PASION DE SACCO Y VANZETTI - Autor: Fast Howard - Titular/Editor: Edit. Leviatan - Traductor: Córdoba Jerónimo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As Mayo/85 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8996.

133099 - LOS DIEZ MANDAMIENTOS DE MOISES - Autor: Mann Thomas - Titular/Editor: Edit. Leviatan - Traductor: Schiaffino Raúl - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Julio/85 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8994.

133100 - MENSAJES EXTRACTO 21 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Movimiento Mariano San Nicolás - Traductor: EJ. 5000 - Género: Religioso - Observaciones: Rosario/Sta Fe. 25/11/88 - Formulario C Nro: 5059.

133101 - LOS FUNDAMENTOS DEL TIRO DEPORTIVO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Nra. Nat. Rifle Associat/Orbea - Intérprete: Krilling, W/Anderson y/o - Traductor: "Utedc" Bs. As. Cap. 21/Set/88 - Género: Video - Observaciones: Argentina SAIC.

133126 - DISKETE Y LISTADO DE SAC - Autor: Salvi Héctor Luis - Titular/Editor: Datagro S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 29/12/88 EJ. 1 Basic - Formulario O Nro: 586.

133128 - FERIA INDUSTRIAL ARGENTINA - Género: Técnico - Propietario: E. P. T. Edit. Public. Técnicas - Director: Faccin Helio Carmo - Lugar Edición: Viamonte 1145 Cap. Fed. - Observaciones: EJ. 10500 N. 12 Oct/Nov/88 - Formulario R Nro: 4630.

133148 - CONSEJO PROF. D./INGENIER. AGRONOMICA - Género: Interés General - Propietario: Cons. Prof. D./Ingenier. Agronon. - Director: Cadoppi Carlos H. - Lugar Edición: Paraná 275 Cap. Fed. - Observaciones: EJ. 7000 12/88 - Formulario R Nro: 4850.

133150 - EL TERRITORIO - Género: Interés General - Propietario: C. G. T. (Confed.. General d/Trab) - Director: García Del Val Víctor - Lugar Edición: C. Pellegrini 211/31 R. (Chaco). - Observaciones: EJ. 5007 N. 25011 20/12/88 - Formulario R Nro: 4728.

133151 - PROVEER A LA EMPRESA Género: Interés General - Propietario/Director: Glave Jorge Osvaldo - Lugar Edición: Azcuénaga 24 Cap. Fed. - Formulario R Nro: 4588 — Ej. 3000 N. 1211/88.

133152 - COMERCIO EXTERIOR - Género: Interés General - Propietario: Centr. Despachant D./Aduana R. A. - Director: Fleire Héctor José - Lugar Edición: Moreno 380 Cap. Fed. - Observaciones: Cap. Fed. 3000 N. 805/806 Oct/Dic./88 - Formulario R Nro: 4752.

133153 - ANDEN 12 - Género: Interés General - Propietario: Oscuro Albina Sonia - Director: Simonetti Miriam A. - Lugar Edición: T. Caceres de Allende 469 (Cba) - Observaciones: EJ. 750 N. 12 12/88 - Formulario R Nro: 4817.

133154 - LA VANGUARDIA - Género: Interés General - Propietario: S. A. Editora La Vanguardia - Director: Pasinini Francisco - Lugar Edición: Austria 2156 Cap. Fed. - Observaciones: EJ. 10000 N. 964 23/12/88 - Formulario R Nro: 4709.

133155 - INGENIERIA E INDUSTRIA - Género: Interés General - Propietario: Cía Editora de Revistas S. A. - Director: Di Pietro Paolo Julio César - Lugar Edición: Piedras 930 Cap. Fed. - Observaciones: EJ. 2000 N. 608 10/88 - Formulario R Nro: 4808.

133156 - CAJA DE MEDICOS INFORMA - Género: Interés General - Propietario: Caja D./Prev. y Seg. Médico P. B. A. - Director: López Cafasso Osvaldo - Lugar Edición: 50 N. 520 La Plata Pcia. B. A. - Observaciones: EJ. 30000 N. 317/87 - Formulario Nro: 4793.

133157 - COMUNICACIONES BIOLOGICAS - Género: Científico - Propietario/Director: Pellegrini de Iraldi Amanda - Lugar Edición: Ayacucho 1075 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 300 N. Vol. 7 N. 1 9/88 - Formulario: R Nro. 4828.

133158 - TRIBUNA DE JURISPRUD. DE SAN MARTIN - Género: Científico - Propietario: Coleg. Abogados Jud./San Martín - Director: Zimmermann Marcos - Lugar Edición: Prov. Bs. As. 10/11/88 N. 117 - Observaciones: Ej. 2700 Quincenal - Formulario: R Nro. 4790.

133159 - GUIAMERLO DE SERVICIOS TURISTICOS - Género: Interés General - Propietario/Director: Krichman Daniel Ismael - Lugar Edición: Bs. As. 12/87 N. 1 Ej. 3000 Anual - Formulario: R Nro. 4839.

133160 - REVISTA TEOLOGICA - Género: Religioso - Propietario: Seminario Concordia - Director: Hoppe Héctor Ernesto - Lugar Edición: Bs. As. 9/88 N. 133 Ej. 300 - Observaciones: Trimestral - Formulario: R Nro. 4495.

133161 - CIFARA BOLETIN INFORMATIVO - Género: Interés General - Propietario: CIFARA - Director: Beliera Ricardo A. - Lugar Edición: Bs. As. 12/12/88 N. 20 - Observaciones: Ej. 280 Quincenal - Formulario: R Nro. 4806.

133162 - EL IMPARCIAL - Género: Interés General - Propietario: Imprenta El Imparcial SRL. - Director: Fuertes Humberto Horacio - Lugar Edición: San Pedro Pcia. Bs. As. 23/12/88 - Observaciones: N. 3217 Ej. 4000 Semanario - Formulario: R Nro. 4769.

133164 - EN BUSQUEDA DE LA IDEOLOGIA ARGENT. - Autor: Terán Oscar - Titular/Editor: Catálogos Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/86 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9395.

133165 - LAS FAMILIAS SECRETAS - Autor: Redondo Víctor F. A. - Titular/Editor: Catálogos Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Noviembre/86 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9391.

133166 - LA EXPLICACION - Autor: 9eycere Nicolás - Titular/Editor: Catálogos Editora - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/86 - Formulario: C Nro. 9392.

133167 - ROBERTO ARLT EL HABITANTE SOLITARIO - Autor: Guerrero Diana - Titular/Editor: Catálogos Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 9/86 Ej. 1000 2 A. Ed. - Formulario: C. Nro. 9393.

133168 - MARTINEZ ESTRADA UNA REBELION INU - Autor: Sebreli Juan José - Titular/Editor: Catálogos Editora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro. 9394.

133169 - EL CONCEPTO PSICOANAL. DE REPETICION - Autor: Yañez Cortéz Roberto - Titular/Editor: Catálogos Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/12/85 Ej. 1000 - Formulario: C. Nro. 9398.

133170 - EL MODELO PULSIONAL - Autor: Masotta Oscar - Titular/Editor: Catálogos Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Agosto/86 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9397.

133171 - EL EFECTO DE FASCINACION - Autor: Yañez Cortez Roberto - Titular/Editor: Catálogos Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Julio/86 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 9396.

133183 - CABALLO VIEJO/ Y/O - Autor: Díaz, Simón/Jufra/ y/o - Titular/Editor: Leader Music - Intérprete: Adrián y los Dados Negros - Género: Fonograma - Observaciones: N. 48071 Bas. Nov./88 - Formulario: P Nro. 3128.

133184 - CUATRO IMPROVISACIONES EN PIANO - Autor: Lito Vitale - Titular/Editor: Ciclo 3 - Intérprete: Lito Vitale - Género: Fonograma - Observaciones: N. CPP-MO31 Bas. Oct./88 - Formulario: P Nro. 3129.

133185 - BAGUALA DE LOS HUESEROS Y/O - Autor: Lito Vitale - Titular/Editor: Ciclo 3 - Intérprete: Lito Vitale - Género: Fonograma - Observaciones: N:C3-008 C Bas: Oct. 88 - Formulario: P Nro. 3132.

133186 - A ESOS GALLOS, Y/O - Autor: Muñoz Alberto - Titular/Editor: Ciclo 3 - Intérprete: Vitale Liliana - Género: Fonograma - Observaciones: c3-023C/ Bas. Nov./88 - Formulario: P Nro. 3133.

133187 - IMPROVISACION EN FUGA Y/O - Autor: Bach/Vitale/Ramírez - Titular/Editor: Ciclo 3 - Intérprete: Vitale, Lito - Género: Fonograma - Observaciones: Ce - 023 C/Bas. Nov./88 - Formulario: P Nro. 3130.

133188 - ESE AMIGO DEL ALMA Y/O - Autor: Vitale, Lito - Titular/Editor: Ciclo 3 - Intérprete: Vitale Lito - Género: Fonograma - Observaciones: N. CPP-033 Bas. Nov. 88 - Formulario: P Nro. 3136.

133189 - CABALLO VIEJO Y/O - Autor: Díaz/Jufra/ y/o - Titular/Editor: Leader Music - Intérprete: Adrián y los Dados Negros - Género: Fonograma - Observaciones: L.M. 148071 Bas. Nov. 88 - Formulario: P Nro. 3134.

133190 - VOLVERE - Autor: D. R./Morales, C./y/o - Titular/Editor: Leader Music - Intérprete: Adrián y los Dados Negros - Género: Fonograma - Observaciones: L.M. 148087 Bas. Nov. 88 - Formulario: P Nro. 3127.

133191 - SISTEMA TELEFONICO COMPUTARIZADO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Banco de Galicia y Bs. Aires SA - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 200 Bas. Nov./88 - Formulario: C Nro. 9007.

133192 - CURSO DE CAJA DE AHORROS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Banco de Galicia y Bs. Aires SA - Género: Literario - Observaciones: Ej. 700 Bas. Nov./88 - Formulario: C Nro. 9006.

133193 - CODIGO DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 2da. Edc.Bas. mayo/87 - Formulario: C Nro. 8483.

133194 - REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL - Autor: Gaspar Gaspar - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bas. Junio/87 - Formulario: C Nro. 8485.

133195 - CODIGO PENAL DE LA REP. ARGENTINA - Autor: Ossorio y Florit, Manuel - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Técnico - Observaciones: 5ª Edc. Ej. 1000 Bas. Julio/87 - Formulario: C Nro. 8486.

133196 - TRATADO DE LOS RECURSOS T.I: RECURSOS ORDINARIOS - Autor: De Santo, Víctor - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Técnico - Observaciones: Bas. Agosto/87 Ej. 800 - Formulario: C Nro. 8488.

133197 - EL INTERROGAT. EN LA INVEST. CRIMINAL - Autor: Escobar, Raúl Tomás - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bas. Set/87 - Formulario: C Nro. 8489.

133198 - DELITOS CONTRA LA LIBERTAD - Autor: Solsona, Enrique F. - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 700 Bas. Nov./87 - Formulario: C Nro. 8490.

133199 - DIRECTORIO, SINDICATURA Y CONSEJO - Autor: Mascheroni, Fernando H. - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bas. Junio/87 - Formulario: C Nro. 8484.

133200 - MANUAL DE INSTRUCC. PARA EL PERSONAL - Autor: Larrea, Kiam C. - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bas. Set./87 - Formulario: C Nro. 8481.

133201 - MANUAL DE CONCURSOS - Autor: Folguel López, H. J./Donadío J. A. - Titular/Editor: Edit. Universidad/Edic. Macchi - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bas. Abril/87 - Formulario: C Nro. 8482.

133202 - EL PROCESO CIVIL - Autor: De Santo Víctor - Titular/Editor: Edit. Universidad SRL. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 9/88 Ej. 1000 Tomo VIII A - Formulario: C Nro. 8487.

133203 - LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANT. - Autor: Gutiérrez Pose Hortensia D. T. - Titular/Editor: Zavalía S.A. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 16/5/88 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 2151.

133204 - CODIGO PENAL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Zavalía S.A. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 15/4/88 Ej. 3000 - Formulario: C Nro. 2153.

133205 - CODIGO CIVIL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Zavalía Edit. SA. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 22/5/88 Ej. 3000 - Formulario: C Nro. 2152.

133206 - ALIMENTACION INFANTIL - Autor: Lentini José - Titular/Editor: Akadia - Género: Científico - Observaciones: Bsas 10/88 - Formulario: C nro. 9062.

133207 - LA AVENTURA DE NACER - Autor: Ramella Jorge Eduardo - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Traductor: Ilust. Liquitay Roque - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro. 9063.

133208 - TECNICAS DE DIAGNOSTICO EN CARDIOLOGIA - Autor: Villanueva/Rozlonik y otros - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bas. 6/87 - Formulario: C Nro. 9551.

133209 - PSICOTERAPIA DE LA COMUNICACION - Autor: Serna Víctor H. - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nro. 133209.

133210 - TEMAS DE TERAPEUTICA CLINICA 3 - Autor: Lasala F. G./Sagasta C.L. y/Otros. - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 7/87 - Formulario: C Nro. 9553.

133211 - DIABETES MELLITUS - Autor: Ruiz Masimino y otros - Titular/Editor: Librería Akadia Editorial - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/86 - Formulario: C Nro. 9554.

133212 - MAMA Y PAPA DEBEN SABER - Autor: Tacconi Miguel - Titular/Editor: Akadia -

Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 11/86 - Formulario: C Nro. 9555.

133213 - ALVEAR TIERRA GENEROSA - Autor/Titular/Editor: Pariente/Videla/García de Ruiz - Género: Literario - Observaciones: General Alvear (Mendoza) 16/8/88 Ej. 1000 - Formulario C Nro. 8034.

133214 - ZINGARELLA - Autor: Venturini Aurora - Titular/Editor: Edic. Botella del Mar S.R.L. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 5000 - Formulario C Nro. 9407.

133215 - SINTESIS - Autor: Aboslaiman Armando F. - Titular/Editor: Edic. Botella Al Mar S.R.L. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 500 - Formulario C Nro. 9405.

133216 - CREPUSCULO DEL GINGKO - Autor: Sibuet Susana - Titular/Editor: Edic. Botella Al Mar S.R.L. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 300 - Formulario C Nro. 9406.

133217 - CONCEPTOS DE PEDIATRIA - Autor: Croce/Divito y Otros - Titular/Editor: Ed. Arkadia - Género: Didáctico - Observaciones Bs. As. 1/88 - Formulario C Nro. 9061.

133218 - MARIA - Autor: Etchverry Boneo Luis María - Titular/Editor: Archivo Gral. de las Servidoras - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 21/12/85 Ej. 500 - Formulario C Nro. 9034.

133219 - FANTASIA DE CRISTAL - Autor/Titular/Editor: Gallo Tomasa - Género: Literario - Observaciones: Corrientes 21/9/88 Ej. 1000 - Formulario C. Nº 8960.

133220 - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMED. PROFESIONALES/LEY NA. HIGIENE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Casa El Tucumano S.A. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 26/12/88 Ej. 300 - Formulario C Nro. 9345.

133221 - ROBERTO CARLOS EN VIVIO N. 120045 - Autor: Carlos Roberto/Carlos Erasmo - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Roberto Carlos - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3035.

133222 - AGITAR ANTES DE USAR N. 120043 - Autor: Summers David - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Hombres G. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 2958.

133223 - AHORA ME TOCA A MI N. 120031 - Autor: Espinosa Fabio/Galán Joaquín - Titular/Editor: CBS SAIC y F. - Intérprete: Pimpinela - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3034.

133224 - RITMO DEL PALMAR N. 80777 - Autor: Pereira/Vivas/Gómez/Ramos Y/O - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Los del Palmar - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3033.

133225 - HAY PA' RATO TODAVIA N. 80776 - Autor: Gutiérrez/Esteche/Siegel y /O - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Los Criollos del Chamamé - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3032.

133226 - LOS ENGANCHADOS DE HUGO MORE Y LOS DULCES N. 80774 - Autor: More/Nisor/Ortega y Otros - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Hugo More y Los Dulces - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3031.

133227 - I LOVE COUNTRY MUSIC II N. 70024 - Autor: Petty/Tench/Cochran y Otros - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Varios - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3030.

133228 - EN CONCIERTO N. 70023 - Autor: Toscanini A./Emerson Blucley - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Pavarotti Luciano - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3029.

133229 - DESPIERTA EN LA TIERRA DE LOS SUEÑOS - Autor: Tolhurst/Giraldo/Grombacher - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Pat Benatar - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3028.

133230 - DE TANTO EN TANTO N. 70021 - Autor: Randazzo/Weinstein/Rundgren - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Mathis Johnny - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3027.

133231 - OTROS CAMINOS - Autor: Caroll J./Miller M. Scaggs B. y /O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Scaggs Boz - Género: Fonograma - Observaciones: 70004 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3080.

133232 - AGÜITA E' COCO - Autor: Alva Luis/Ríos Ramón Sixto y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Cuarteto Imperial - Género: Fonograma - Observaciones: N. 20111 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3079.

133233 - POR EL AMOR DE MUCHA GENTE - Autor: Diego Las/Aldao Alejandra y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Alejandra y Dino - Género: Fonograma - Observaciones: N. 20079 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3078.

133235 - SOMOS TERRIBLES LAS PRIMAS - Autor: Sciamarella R./Fransen L. y /O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Las Primas - Género: Fonograma - Observaciones: N. 20052 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3076.

133236 - DESPIERTA EN LA TIERRA D/LOS SUEÑOS - Autor: Tolhurst K./Giraldo P. y/Otros - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Benatar Pat - Género: Fonograma - Observaciones: N. 170022 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3041.

133237 - DE TANTO EN TANTO - Autor: Randazzo T./Weinstein B. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Mathis Johnny - Género: Fonograma - Observaciones: N. 170021 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3040.

133239 - AGÜITA E' COCO - Autor: Alva Luis/Ríos Ramón Sixto y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Cuarteto Imperial - Género: Fonograma - Observaciones: N. 60111 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3038.

133240 - POR EL AMOR DE MUCHA GENTE - Autor: Diego Las/Aldao Alejandra y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Alejandra Y - Género: Fonograma - Observaciones: N. 60079 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3037.

133241 - OBSESION LATINA - Autor: Rico Ricardo/Pérez Prado D. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: L. Elgart A/His New Hollyw Band - Género: Fonograma - Observaciones: N. 60057 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 2987.

133242 _ SOMOS TERRIBLES LAS PRIMAS - Autor: Sciamarella R./Fransen L. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Las Primas - Género: Fonograma - Observaciones: N. 60052 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3036.

133243 - ESTOY HECHO UN DEMONIO - Autor: Smith F./Sarmiento A. y/Otros - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Sandro/Los de Fuego/J. L. Ruiz - Género: Fonograma - Observaciones: N. 52085 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3074.

133244 - GRANDES EXITOS - Autor: Stamponi H./Castillo C. y/O. - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Sosa Julio - Género: Fonograma - Observaciones: N. 52087 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3075.

133245 - OBERTURA Y/O - Autor: Carlos Roberto/Carlos E. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Carlos Roberto - Género: Fonograma - Observaciones: N. 620045 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3073.

133246 - HOMBRES G AGITAR ANTES DE USAR - Autor: Summers David - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: No figura - Género: Fonograma - Observaciones: N. 620043 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3072.

133247 - AHORA ME TOCA A MI - Autor: Espinosa Fabio/Galán J. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Pimpinela - Género: Fonograma - Observaciones: N. 620031 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3071.

133248 - RITMO DEL PALMAR - Autor: Vivas M./Pereira M./Dan L. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Los del Palmar - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580777 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3070.

133249 - HAY PA' RATO TODAVIA - Autor: Gutiérrez O./Esteche O. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Los Criollos del Chamamé - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580776 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3069.

133250 - LOS ENGANCHADOS D/H MORE Y L/DULCES - Autor: More H.R./Nisor/Blanes C. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: More Hugo y Los Dulces - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580774 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3068.

133251 - GRANDES EXITOS - Autor: Adamo S. - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Adamo Salvatore - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580758 Bs. As. 29/12/88 - Formulario P Nro 3067.

133252 - VIVE - Autor: Denis Gregorio/Hernández R. y/O - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Denis Sergio - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580757 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3066.

133253 - CARMEN - Autor: Bizet - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Kostelanetz Andre - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580756 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro 3065.

133254 - LOS MAS GRAND. EXITOS D/FOLK. ARGENT. - Autor: Melo Rosita/Yupanqui A. y/otro - Titular/Editor: CBS S. A. - Intérprete: El Chango Nieto - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580755 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3064.

133255 - AMO A PARIS - Autor: Legrand Michel - Titular/Editor: CBS S. A. - Intérprete: Legrand Michel - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580754 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3063.

133256 - PURA MUSICA - Autor: Tarraga Francisco/Chopin y/o - Titular/Editor: CBS S. A. - Intérprete: Tirao Cacho y Org. O. C. Ocampo - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580753 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3062.

133257 - TARANTELAS NAPOLITANA & SICILIANA - Autor: Adler R./Ross J./Costa E. y/o - Titular/Editor: Discos CBS S.A. - Intérprete: Los Cuatro Amigos - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580752 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3061.

133258 - BOLEROS - Autor: Farres O./Hernandez R./y/o - Titular/Editor: Discos CBS S. A. - Intérprete: Sanchez Cuco - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580751 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3060.

133259 - 24 TANGOS & LA YAPA - Autor: Bernstein/Lenzi y otros - Titular/Editor: Discos CBS S. A. - Intérprete: Cospito René - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580750 Bs. As. 11/88 — Formulario: P. Nº 3050.

133260 - TEMAS PARA JOVENES ENAMORADOS - Autor: Lake/Moraes/Silva y otros - Titular/Editor: Discos CBS S. A. I. C. y F. - Intérprete: Faith Percy - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 580749 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3049.

133261 - MANO A MANO - Autor: Flores/Gardel/Donato y otros - Titular/Editor: Discos CBS S. A. I. C. y F. - Intérprete: Racciatti Donato - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 580748 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3048.

133262 - RUMBAS SOLAMENTE RUMBAS - Autor: Hernandez/Sancristobal/Simons - Titular/Editor: Discos CBS S. A. I. C. y F. - Intérprete: Orquesta Serenata Tropical - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580747 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3047.

133263 - HISTORIA DE AMOR - Autor: Sigman/Taupin/Romeo y/o - Titular/Editor: Discos CBS SAIC y F. - Intérprete: Williams Andy - Género: Fonograma - Observaciones: N. 580746 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3046.

133264 - MARIA ELENA Y OTROS - Autor: Barcelata/Velazquez y/o. - Titular/Editor: Discos CBS S.A.I.C. y F. - Intérprete: Gigliola Cinquetti/Los Panchos Traductor - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 Fono N. 580745 - Formulario: P.Nro. 3045.

133265 - LE PARIS DE MONTAND - Autor: Ferre/Piaf/Kosma/Becaud y/o. - Titular/Editor: Discos CBS S.A.I.C. y F - Intérprete: Montand Yves - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 N. 580144 - Formulario: P Nro. 3044.

133266 - COUNTRY MUSIC II - Autor: Tench/Gosdin/Cannon y Otros - Titular/Editor: Discos CBS S.A.I.C. y F. - Intérprete: Exile/Cash/Shelton y Otros - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 170024 Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 3043.

133267 - RIGOLETTO Y OTROS - Autor: Verdi y Otros - Titular/Editor: Discos CBS S.A.I.C. y F. - Intérprete: Pavarotti Luciano - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 170023 Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 3042.

133268 - BABIES AND THEIR MOTHERS DERIVATION - Autor: Winnicott D.W. - Editor: Ed. Paidós - P. Contratante: Winnicott Trust/Paterson/Pai - Obs.: Dos Wivenhoe Ing. 1/8/88 - Formulario: C Nro. 2211.

133269 - EL MITO DE LOS PADRES PERFECTOS - Editor: Ediciones Juan Granica S.A. - P. Contratante: Adelphisa/Ed. Granica - Obs.: Bs. As. 18/7/88 - Formulario: C Nro. 2212.

133270 - TRUMP THE ART. OF THE DEAL - Autor: Trump Donald J. - Editor: Ed. Grijalbo S.A. de Bs. As. Arg. - P. Contratante: Ed. Grijalbo España/Bs. As. - Obs.: Bs. As./Barcelona 11/4/88 - Formulario: C Nro. 2167.

133271 - CALIDOSCOPIO - Autor: Steel Danielle - Editor: Ed. Grijalbo S.A. de Bs. As. Arg.. - P. Contratante: Ed. Grijalbo España/Bs. As. - Obs.: Bs. As./Barcelona 11/4/88 - Formulario: C Nro. 2166.

133272 - QUE ME ESTA PASANDO 5 REIMP. - Autor: Mayle Peter - Editor: Ed. Grijalbo S.A. de Bs. As. Arg. - P. Contratante: Ed. Grijalbo España/Bs. As. - Obs.: Bs. As./Barcelona 1/2/88 - Formulario: C Nro. 2165.

133273 - DE DONDE VENIMOS 5 REIMP. - Autor: Mayle Peter - Editor: Editorial Grijalbo S.A. Bs. As. - P. Contratante: Ed. Grijalbo España/Argentina - Obs.: Bs. As./Barcelona 1/2/88 - Formulario: C Nro. 1221.

133274 - DICCIONARIO COLLINS POCKET 3 ED. - Autor: Anónimo - Editor: Grijalbo S.A. de Bs. As. Arg. - Traductor: González Mike - P. Contratante Ed. Grijalbo España/Argentina - Obs.: Bs. As./Barcelona 5/11/87 - Formulario: C Nro. 1222.

133275 - LA VOZ Y EL TRATAMIENTO DE SUS ALTERACIONES 2 ED. ALEM. FED. 21/9/88 - Autor: Bonne Daniel - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Formulario: C Nro. 2031.

133276 - CIRUGIA BUCAL Y MAXILOFACIAL 2 REIMP. - Autor: Laskin Daniel M. - Editor: Editorial Médica Panamericana - Traductor: 2 Reimp. Alemania Fed. 21/9/88 - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag. - Obs.: Cirugía Bucal y Maxilofacial - Formulario: C Nro. 2108.

133277 - WILLIAMS ENDOCRINOLOGIA 7 ED. - Autor: Wilson Jean D./Foster Daniel W. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Obs.: Alemania Federal 21/9/88 - Formulario: C Nro. 2109.

133278 - MEDICINA CLINICA EN OBSTETRICIA - Autor: Gleicher Norbert - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Obs.: Alemania Federal 21/9/88 - Formulario: C Nro. 2110.

133279 - YEAR BOOK DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA 1988 ALEM. FED. 21/9/88 - Autor: Mishell Daniel R. y Otros - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Formulario: C Nro. 2111.

133280 - TERAPEUTICA DE CONN 1988 - Autor: Rakel Robert. E. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante Ed. Panameric./Libermed Verlag - Obs.: Alemania Federal 21/9/88 - Formulario: C Nro. 2112.

133281 - EL NIÑO CON SINDROME DE DOWN 2 REIMP - Autor: Smith D./Wilson A.A. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panamericana/Libermedverlag - Obs.: Alemania Federal 21/9/88 - Formulario: C Nro. 2113.

133281 - GUIA CLINICA DE PRUEBAS DE LABORATORIO ALEMANIA FED. 21/9/88 - Autor: Tietz Norberto - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panamericana/Libermedverlag - Formulario: C Nro. 2114.

133283 - ANATOMIA DESCRIPTIVA TOPOGRAFICA Y ALEMANIA FEDERAL 21/9/88 -

Autor: Bouchet Alain/Cuilleret J. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panamericana/Libermedverlag - Formulario: C Nro. 2115.

133284 - ANATOMIA DESCRIPTIVA TOPOGRAFICA FUNCIONAL ALEM. FED. 21/9/88 - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Formulario: C Nro. 2116.

133285 - ODONTOLOGIA PREVENTIVA EN ACCION 3ED - Autor: Katz Simón - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Obs.: Alemania Federal 21/9/88 - Formulario: C Nro. 2117.

133286 - EDUCACION ESPECIAL PARA UNA UBICACION SOCIAL APROP. AL. FED. 9/88 - Autor: Frostig Marianne - Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Formulario: C Nro. 2118.

133287 - INMULOGIA 2 ED. 2 REIMP. - Autor: Benacerraf Baruj/Unanue Emil - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Panameric./Libermed Verlag - Obs.: Alemania Federal 21/9/88 - Formulario: C Nro. 2119.

133288 - JONAS PROFETA O PAYASO - Autor: Vijver Enrique - Editor: Asoc. Ediciones La Aurora - P. Contratante: Asoc. Cult. Esp./Asoc. Ed. Aurora - Obs.: Bs. As. 20/12/88 - Formulario: C Nro. 2091.

e. 31/3 Nº 509 v. 31/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 1º de Febrero de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS LEY Nº 12.063/67"

133289 - REVISTA SEGUROS - Autor: Smink Walter - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 182, Cap. Fed. 12/88.

133290 - MERECE SER COMENTADO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 75, Bs. As. 11/12/88.

133291 - ACAFO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 21, Cap. Fed. 12/88.

133292 - DATOS E IDEAS - Autor: Leo Francisco F. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 63, Bs. As. 1/2/89.

133293 - SINTESIS DE NOTICIAS - Autor: Astigarraga José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 9, Bs. As. 12/88.

133294 - LA INDUSTRIA DEL PAN - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 448 al 451, Cap. Fed. 12/88.

133295 - NOTICIAS - Autor: Género: Ilegible - Declaración Mensual - Observaciones: N. 62, Cap. Fed. 10/88.

133296 - CRITERIO - Autor: Ed. Criterio S. R. L. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2020/21, Bs. As. 12/88.

133297 - SEGUNDAMANO - Autor: Aliter S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 587 al 595, Cap. Fed. 11/88.

133298 - SEGUNDAMANO - Autor: Aliter S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 579 al 586, Cap. Fed. 10/88.

133299 - PLUTO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Walt Disney Porductions - Género: Video - Observaciones: USA 1948/45/42.

133300 - TOM AND JERRY - Autor: Hanna William/Barbera Joseph - Titular/Editor: Video Editores Asoc. San Luis - Género: Video - Observaciones: USA 1952/45/43/52/44/42/50/52.

133301 - EL PATO DONALD - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Walt Disney Productions - Género: Video - Observaciones: USA 1932/39/40/41/42/53.

133302 - ANIMAL FARM - Autor: Orwell George - Titular/Editor: Video Editores Asoc. San Luis - Género: Video - Observaciones: USA 1955.

133303 - MICKEY MOUSE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Walt Disney Productions - Género: Cinematográfico - Observaciones: USA 1936/38/40/42/35/32.

133323 - APERTURA COMERCIAL Y CRECIMIENTO - Autor: Mantel Rolf R. - Titular/Editor: Academia Nac. Ciencias Económ. - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Género: Científico - Formulario: C Nº 8613.

133324 - EL JAPON ENTRE ORIENTE Y OCCIDENTE - Autor: Tagle Manuel A. - Titular/Editor: Academia Nac. de Ciencias Econ. - Género: Político - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nº 8614.

133325 - BOLETIN OFICIAL - Género: Interés General - Propietario: Municipalidad de Burruyacú - Director: Beck Luis Ricardo - Lugar Edición: N. 1, Ej. 150, Tucumán 11/88 - Formulario: R Nº 3736.

e. 31/3 Nº 620 v. 31/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 2 de Febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

133331 - MAQUINAS Y EQUIPOS - Autor: Edigar S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 358 Cap. Fed. 11/88.

133332 - HERRAMIENTAS - Autor: Edigar S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 7 Cap. Fed. 11/12/88.

133333 - INGENIERIA QUIMICA - Autor: Edigar S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 51 Cap. Fed. 11/12/88.

133334 - MEGAVATIOS - Autor: Edigar S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 101/102 Cap. Fed. 11/12/88.

133335 - ACCION DEL JUBILADO - Autor: Díaz Pedro Julio - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 360 Cap. Fed. 10/12/88.

133336 - MUNDO DEL VIDEO - Autor: Revista Mundo Del Video - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 27 Cap. Fed. 12/88.

133337 - DIARIO EL LITORAL - Autor: Vittorio Enzo N. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 24354 Santa Fe 1/89.

133338 - AGENDA FARMACEUTICA KAIROS - Autor: Raulleporl Luis - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 124 Bs. As. 12/88.

133339 - BUENOS AIRES NOS CUENTA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 16 Cap.; Fed. 12/88.

133340 - ECO COMERCIAL - Autor: Muzzin Norma N. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 8783 al 8822 Cap. Fed. 12/1/88.

133342 - CUENTOS NO TAN CUENTOS - Autor: Galotto Roque M. - Titular/Editor: Galotto Roque M. - Intérprete Minatta Guillermo (Ilust.) - Género: Literario - Observaciones: Concepción del Uruguay 11/88 - Formulario: C Nro. 9574.

133343 - DE LA PALABRA Y OTRAS PROFANACIONES - Autor: Fernández Graciela - Titular/Editor: Ediciones Filofalsia - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 1/88 - Formulario: C Nro. 8381.

133344 - ARGENTINA PAIS PARA INVERSIONES PETROLERAS - Autor: Montamat Daniel G./Martin y/o - Titular/Editor: Centro Int. de Inform. Empresar. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9035.

133345 - LA LUNA SOBRE EL RIO - Autor/Titular/Editor: Abdala Durval - Género: Literario - Observaciones: Santiago del Estero 9/88 - Formulario: C Nro. 9263.

133346 - EL VALLE DE LOS PAMPANOS - Autor: Ambrosini Clouard Edith - Titular/Editor: Ambrosini Clouard Edith - Género: Literario - Observaciones: Mendoza 1 Quincena 12/88 - Formulario: C Nro. 8871.

133349 - OFERTA EXPORTABLE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Asoc. de Import. y Exp. Rep. Arg. - Género: Interés General - Observaciones: Bs. As. 28/11/88 Ej. 2500 - Formulario: C Nro. 9366.

133420 - LA MISMA MUJER Y/OTROS - Autor: No figura - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Rata Blanca - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 10/88 Fono. 64332 - Formulario: P Nro. 2063.

133421 - ENGANCHATE CONMIGO Y/OTROS - Autor: Romeo/Iacopetti/Hortal y/otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Los Cumbia Rock - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 12/88 Fono. 64344 - Formulario: P Nro. 2062.

133422 - MEMORIA Y/OTROS - Autor: Heredia Victor - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Heredia Victor - Género: Fonograma - Observaciones: EMSSA San Luis 1/88 Fono. 67486 - Formulario: P Nro. 2061.

133423 - FIESTA TROPICAL VOL. II - Autor: Jiménez/Verón/Marzano y/otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Carlitos Jiménez/Cumbia Rock - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 10/88 Fono. 64340 - Formulario: P Nro. 2060.

133424 - ENTRE GALLOS Y MEDIANOCHE - Autor: Guarany/Salinas y/otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Guarany Horacio - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 8/88 Fono. 64326 - Formulario: P Nro. 2059.

133425 - LA OPORTUNIDAD Y OTROS - Autor: Vearncomber Colin - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69165 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2058.

133426 - BOOM BOOM Y OTROS - Autor: Hooker/Reed y otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: The Yardbirds y otros - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 67485 San Luis 2/88 - Formulario: P Nro. 2057.

133427 - MANO EN MANO Y OTROS - Autor: Mooder/Whitock Tom - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Koreana - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69159 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2056.

133428 - REVOLUTIONS - Autor: Jean-Michel Jarre - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Jarre Jean-Michel - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69158 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2055.

133429 - TRIUNFANTE - Autor: De Burgh Chris - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: De Burgh Chris - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69166 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2053.

133430 - A MI MANERA Y OTROS - Autor: Anka/Francois y otro - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Mauriat Paul - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69161 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2052.

133431 - PARA PODER LLEGAR A TI Y OTROS - Autor: Dan Leo/Marzano y otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Eduardo Gelfo y su Cuart. Leo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64353 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2051.

133432 - FOLIA NO MATAGAL Y OTROS - Autor: Dusek/Goes y otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Matogrosso Ney - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 67482 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2049.

133433 - BARCELONA - Autor: Morán/Mercury y otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Mercury Freddie/Caballe M. - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69163 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2050.

133434 - LIVE'88 - Autor: Davies/Hodgson y otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Supertramp - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69160 San Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 2054.

133435 - AMOR DE PRIMER NIVEL Y OTROS - Autor: Fahey/Sussmann y otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Sting/Status Quo y otros - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69167 San Luis 1/89 - Formulario: P Nro. 2064.

133436 - ABRAZAME - Autor: N/Fig. - Titular/Editor: BMG - Intérprete: Astley Rick - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. TMS-90169 S. Luis 1/89 - Formulario: P Nro. 2730.

133437 - CANCIONES - Autor: Lerner Alejandro - Titular/Editor: BMG - Intérprete: Lerner Alejandro - Género: Fonograma - Observaciones; Fonog. N. TMS-80050 S. Luis 12/88 - Formulario: P Nro. 3139.

133438 - POR SIEMPRE PALITO ORTEGA - Autor: Ortega/Ramos/Becerra y/otros - Titular/Editor: BMG - Intérprete: Ortega Palito - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 12/88 Fono. TMS 50498 - Formulario: P Nro. 3138.

133439 - EL CANTO DE TERESA PARODI - Autor: Parodi/Madariaga y/otros - Titular/Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Parodi Teresa - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 1/85 Fonog. 62171 - Formulario: P Nro. 3141.

133440 - DONDE ESTA EL PRINCIPIO - Autor: Fernández Bilbao y/otros - Titular/Editor: BMG - Intérprete: Git - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 12/88 Fonog. 80051 - Formulario: P Nro. 3140.

133441 - EL CLAN DE PATSY 2 - Autor: Alfonso/Lage y/otros - Titular/Editor: BMG - Intérprete: El Clan de Patsy - Género: Fonograma - Observaciones: San Luis 12/88 Fonog. 60295 - Formulario: P Nro. 3137.

133445 - LA VOZ DE MORON - Género: Interés general - Propietario/Director: Morillo González Beatriz M. I. - Lugar: Edición Morón 16/12/88 - Observaciones: N. 3777 Ej. 1500 Diario - Formulario: P Nro. 4664.

133447 - EL NIÑO Y SU OPINION - Género: Interés general - Propietario/Director: Carbone Francisco José - Lugar: Edición Avellaneda Bs. As. 1/2/89 N. 1 - Observaciones: Ej. 5000 Semanal - Formulario: R Nro. 4869.

133448 - REVISTA ALIMENTACION Y VIDA SANA - Género: Interés general - Propietario: Nocera J. A./De Nocera María I. - Director: Nocera José Antonio - Lugar: Edición Santa Fe Enero/89 - Observaciones: N. 7 Ej. 1000 Mensual - Formulario: R Nro. 4860.

133449 - VIDA PASTORAL - Género: Religioso - Propietario: Soc. San Pablo Edic. Paulinas - Director: Calabia Héctor Daniel - Lugar: Edición Florida Prov. Bs. As. 11/12/88 - Observaciones: N. 157 Ej. 6000 - Formulario: R Nro. 4690.

133450 - DUHOVNO ZIVLJENJE - Género: Religioso - Propietario: Orehar Antonio.s/sucesión - Director: Skerbec José - Lugar: Edición Bs. As. 12/88 N. 55- Observaciones: Ej. 1000 Mensual - Formulario:R Nro. 4766.

133451 - TENIS SEMANAL - Género: Interés general - Propietario: Test Match S. R. L. - Director: Alonso, Guillermo A./Sáenz - Lugar: Edición Bs. As. Cap. 23/11/88 - Observaciones: Seman. Ej. 5500 N. 30 - Formulario: R Nro. 3161.

133452 - REALIDAD ECONOMICA - Género: Interés general - Propietario: Inst. Argent. "I.A.D.E." - Director: Amigo, Juan Carlos - Lugar: Edición Bs. As. Cap. 6to. Bim./88 - Observaciones: Bimestr. N. 85 Ej. 5500 - Formulario: R Nro. 4818.

133453 - CEBECA - Género: Interés general - Propietario: Cebeca - Director: Formento, Omar M. - Lugar: Edición Bs. As. Cap. Dic./88 - Observaciones: Trim. N. 29 Ej. 4000 - Formulario: R Nro. 4736.

133454 - REVISTA ELECTROTECNICA - Género: Científico - Propietario: Asoc. Electrotécnica Argentina - Director: Castiglioni, Eduardo Luis - Lugar: Edición Bs. As. Cap. Agosto/88 - Observaciones: Bimens. N. 4 Ej. 2000 - Formulario: R Nro. 4811.

133455 - EL SOL DE MAR CHIQUITA - Género: Interés general - Propietario: Fernández, Araceli Etelvina - Director: Scian, Rubén Daniel - Lugar: Edición Bs. As. Santa C. del Mar Dic./88 - Observaciones: Quincen. N. Cero EIJ. 2000 - Formulario: R Nro. 4699.

133456 - RUMBO SUR - Género: Interés general - Propietario: Edit. Rumbo Sur - Director: Gasparini, Guillermo Raúl - Lugar: Edición Bs. As. Cap. Nov./88 - Observaciones: Mens. N. 7 Ej. 2500 - Formulario: R Nro. 4840.

133457 - TODO PALOMAR Y ALREDEDORES - Género: Interés general - Propietario/Director: Ortega Juan Carlos - Lugar: Edición Palomar (Prov. Bs. As.) 1/12/88 - Observaciones: N. 123 Ej. 1200 - Formulario: R Nro. 4845.

133458 - EL DOMINGO - Género: Religioso - Propietario: Pía Sociedad de San Pablo - Director: Picco Evaristo - Lugar: Edición Bs. As. Florida 22/1/89 - Observaciones: Ej. 170000 N. 2898 - Formulario: R Nro. 4689.

133459 - TRASTIENDA - Género: Interés general - Propietario: Gilardoni, Nélida Julia - Director: Gilardoni, Mario - Lugar: Edición Bs. As. Cap. Nov./88 - Observaciones: Mens. Ej. 1000 N. 73 - Formulario: R Nro. 4848.

133460 - RESPIRACION - Género: Científico - Propietario: Valicenti, Roque - Director: González Montaner, Luis Julio - Lugar: Edición Bs. As. Cap. Set./88 - Observaciones: Vol. 3 N. 3 Ej. 1500 - Formulario: R Nro. 4836.

133461 - REVISTA DE PATOLOGIA INFECCIOSA Y TORAC. DEL HOSP. MUÑIZ - Género: Científico - Propietario: Valicenti, Roque - Director: Martini, Miguel Angel - Lugar: Edición Bs. As. Cap. IV/88 Vol. 5 N. 1 - Observaciones: Ej. 1500 - Formulario: R Nro. 4837.

133462 - REVISTA ARGENTINA DE MICOLOGIA - Género: Interés general - Propietario: Valicenti, Roque - Director: Negroni, Ricardo - Lugar: Edición Cap. Fed. Agosto 1988 - Observaciones: Vol. XI N. 2 I cuatrim. Ej. 1500 - Formulario: R Nro. 4835.

e. 31/3 Nº 621 v. 31/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 3 de febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

133.468 - DE OCASION - Autor: Eguía Mario R. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N.27 Rauch Bs. As. 16/1/89.

133.469 - FARO DE ESPAÑA - Autor: Faro de España - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 893 al 896 Cap. Fed. 1/2/89.

133.470 - MI PLAZA - Autor: Ferreiro Rosa - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N.2 Avellaneda BAS. 6/1/89.

133.471 - DIRIGENCIA - Autor: Revista Dirigencia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N.85 Cap. Fed. 31/1/89.

133.472 - REV. DE LA ASOC. DE AGEN. DE VIAJ. TUR. - Autor: Onis Guillermo E. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N.9 Cap. Fed. 1/2/89.

133.473 - LA INDUSTRIA DEL PAN - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 452/453 Cap. Fed. 31/1/89.

133.474 - LA CIUDAD DE BELGRANO - Autor: Volpi Jorge A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N.5 al 7 Cap. Fed. 30/1/89.

133.475 - AERODEPORTES - Autor: De Salvo Mario - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N.71 al 83 Cap. Fed. 1/89.

133.476 - DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE S.A. - Autor: Bonfiglio Luis D. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 35837 al 35866 Mendoza 2/89.

133.477 - BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL ARG. - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 591 Bs. As. 31/1/89.

133510 - CRONICA DE UNA VIDA LEGENDARIA - EDUARDO A. OLIVERO - Autor: Castelnuovo Juan R. - Titular/Editor: Castelnuovo Juan R. - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/10/88 - Género: Literario - Formulario: C Nro. 7663.

133511 - FICHAS TEMATICAS - Autor/Titular/Editor: De Coggiola/Dottori/Maggi - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9654.

133512 - INTERNACIONALIZACION DE LA ARGENTINA - Autor/Titular/Editor: Curone Elena Marta - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. 1/89 - Género: Literario - Formulario: C Nro. 9657.

133513 - UN PAIS LLAMADO MUSICA - Autor: Flores Carlos Hipólito - Titular/Editor: Titanio Editora - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9693.

133.541 - INTERCRED SISTEMA DE CREDITOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: I.C. Sistemas S.R.L. - Género: Programa Computación - Observaciones: Leng. Prog. Cobol - Formulario: 1 Nro. 636.

133.548 - GALICIA EN MAR DEL PLATA - Género: Interés General - Propietario: Centro Gallego de M. del Plata - Director: Vázquez García, Juan - Lugar Edición BAS. Mar del Plata Julio/88 - Observaciones: N.16 Ej. 2000 Anual - Formulario: R Nro. 4403.

133.549 - QUE TAL? - Género: Interés General - Propietario/Director: Oliva, Rubén - Lugar Edición BAS. Pinamar Oct./88 - Observaciones: Mens. N.24 Ej. 600 - Formulario: R Nro. 4778.

133.550 - NOTICIAS - Género: Interés General - Propietario/Director: De Sosa Covian María Rosa - Lugar Edición: Rufino S.Fe 10/12/88 - Formulario: R Nro. 4856. Observaciones: Nº 7898 - Diario.

133.551 - CAPBA - Género: Interés General - Propietario: Col. de Arquitectos Prov. Bs. As. - Director: Asinsten, Ricardo Isaías - Lugar Edición: BAS. La Plata Mayo/88 - Observaciones: Bimestr. N.12 Ej. 10000. Form. R 4229.

133.552 - NOTI-CELTA - Género: Interés General - Propietario: Coop. Electr. Ltda. de T. Arroyos - Director: Lorenzi, Adolfo Julio - Lugar Edición BAS. Tres Arroyos Agosto/88 - Observaciones: N.37 Bimestr. Ej. 1800 - Formulario: R Nro. 4367.

133.553 - VALOR F.O.B. (TEMAS DE COMERCIO EXT.) - Género: Interés General - Propietario: Tornay-Mosquera Editores - Director: Tornay, J.M./Mosquera C.E. - Lugar Edición BAS. Cap. Oct/88 - Observaciones: Bimens. N.19 Ej. 3000 - Formulario: R Nro. 4501.

133.554 - MOENIA LAS MURALLAS INTERIORES DE LA REPUBLICA - Género: Literario - Propietario/Director: Lamas Félix Adolfo - Observaciones: Cap. Fed. 8/88 N.32 Ej. 500 - Trimestral - Formulario: R Nro. 4830.

133555 - BOLETIN DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - Género: Interés General - Propietario: Emp. Obras Sanitarias D/L/Nac. - Director: Duarte Lucio F. - Lugar Edición: Cap. Fed. 6/1/89 N.5190 Ej. 800 - Diario - Formulario: R Nro. 3739.

133.556 - EL ESCRITO DE LA UNICA VERDAD - Género: Religioso - Propietario/Director: Macera Miguel Arnaldo - Obs.: Cap. Fed. 2/89 Ej. 1000 N.2 - Formulario: R Nro. 4881.

133.557 - REVISTA DE FILOSOFIA LATINOAMERICANA Y CIEN.SOC. - Género: Literario - Propietario: Asoc. de Filos. Lat. y Cien. Soc. - Director: Poratti Armando - Obs.: Cap. Fed. 11/88 Ej. 1000 - Formulario: R Nro. 4755.

133.558 - EL ARCANGEL CRISTO Y YO MAYORIA APLASTANTE - Género: Religioso - Propietario/Director: Vélez de Villa María Silvia - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/88 N.30 Ej. 500 - Mensual - Formulario: R Nro. 4821.

133.559 - EL ARGENTINO - Género: Interés General - Propietario: Diario El Argentino S.R.L. - Director: Cardoso Bachini Néstor Rodolfo - Lugar Edición: Gualeguaychú, E. Ríos 2712/88 - Observaciones: N. 273 Ej. 5050 Diario - Formulario: R Nro. 4535.

133.560 - EL CONSTRUCTOR - Género: Interés General - Propietario: El Constructor S.R.L. - Director: Sureda Matilde - Lugar Edición: Cap. Fed. 19/12/88 - Observaciones: N. 4054 Ej. 5000 Semanario - Formulario: R Nro. 4795.

133.562 - CARZOR - Género: Interés General - Propietario: Conf. de Asoc. Rur. de la Zona R. - Director: Durando Darío - Lugar Edición: Rosario S. Fe 11/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 3800 - Mensual. Form. R Nº 4190.

133.563 - BARBACUA - Género: Interés General - Propietario: Carballo Néstor César - Lugar Edición: Posadas Misiones 12/88 - Observaciones: N.4 Ej. 1500 Mensual - Formulario: R Nro. 4732.

133.564 - TRIBUNA BANCARIA - Género: Interés General - Propietario/Director: Ali Galli Jorge Fortunato - Lugar Edición: Cap. Fed. Nov./Dic./88 - Observaciones: N.21 Ej. 5000 - Trimestral - Formulario: R Nro. 4834.

133.565 - AQUI ESTAMOS - Género: Interés General - Propietario/Director: Amaya Jorge Eduardo - Lugar Edición: M. Grande BAS. 1/89 - Observaciones: N.1 - Ej. 1000 - Mensual - Formulario: R Nro. 4873.

133.566 - MAGYAR HIRLAP PERIODICO HUNGARO - Género: Interés General - Propietario/Director: Czanyo Adrián - Lugar Edición: Florida BAS. 15/1/89 - Observaciones: N.497 Ej. 1500/2000 - Quincenal - Formulario: R Nro. 4880.

133.567 - MADRE DE MISERICORDIA - Género: Religioso - Propietario: Padres Marianos - Director: Steiguilas Agustín - Lugar Edición: Avellaneda BAS. Nov./Dic./88 - Observaciones: N.444 Ej. 600 Mensual - Formulario: R. Nro. 4883.

e. 31/3 Nº 622 v. 31/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 6 de febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

133568 - LENGUARAZ - Autor: Petrecca Héctor - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 90, al 93 Necochea 20/9/88.

123569 - REVISTA IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRES - Autor: Iglesia Presb. San Andrés - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N 3 al 6, Cap. Fed. 5/88.

133570 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Barboza Raúl - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 556 al 659, Córdoba 11/88.

133571 - DIARIO DI PRESSE - Autor: Di Presse S. A. - Declaración Mensual - Observaciones: N. 24419 al 24583, Cap. Fed. 2/89.

133572 - EJECUTIVOS DE FINANZAS - Autor: Muñiz José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 52, Cap. Fed. 12/88.

133573 - SEMANARIO NUEVA PRESENCIA - Autor: Di Presse S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 592 al 604, Cap. Fed. 1/2/89.

133574 - EL AGRARIO - Autor: Liga Agrícola Ganadera - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 75, Junín, Bs. As. 24/12/88.

133575 - EL HERALDO - Autor: Librería y Editorial Alerta - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 40, Rosario, Santa Fe 23/12/88.

133576 - AVANCEMOS - Autor: Gurdulich Pedro N. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 30 al 32, Arequito 25/11/88.

133577 - GACETA MARINERA EDICION PTO. BELGRAN. - Autor: Altamirano Horacio Onofre - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 575/576, P. Belg. 12/88.

133578 - QUE FAMILIA DE LOCOS - Autor/Titular: Carreras Enrique/Santa Cruz A. - Editor: Teatro Odeón Mar del Plata - Género: Teatral - Observaciones: Mar del Plata, Bs. As. 2/12/88 - Formulario S Nro: 1377.

133579 - CONOCE USTED LA VIDA LACTEA? - Autor: WITTLINGER KARL - Titular: Polverino/Reney - Editor: Teat. Munic. Trinidad Guevara - Intérprete: Adapt. Polverino Juan Diego - Traductor: Reney Annie - Género: Teatral - Observaciones: Luján, Bs. As. 25/11/88 - Formulario S Nro.: 1378.

133580 - PICARO GALLO - Autor/Titular: Ardiles Gray J. (Ardiles Angel) - Editor: Teatro de la Rivera - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 7/11/88 - Formulario S Nro.: 1375.

133581 - LOLA LOLA DE ESPAÑA - Autor/Titular: Berbari Ricardo Nasri - Editor: Teatro Liceo de Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 3/11/88 - Formulario S Nro.: 1376.

133582 - Y LOS CELOS CELOS CON... - Autor/Titular: López Zenarruza Oscar Miguel - Editor: Teatro Mitre - Género: Teatral - Observaciones: San Salvador Jujuy 5/8/88 - Formulario S Nro.: 1390.

133583 - EL MICRO DE MARTA DIANA - Autor/Titular: Diana Marta - Editor: Canal 13, Cap. Fed. - Género: Programa Televisión - Observaciones: Bs. As. Diciembre/88 - Formulario S Nro.: 1357.

133584 - DISCEPOLIN - Autor/Titular: Sardi María Elena - Editor: Canal 7, Cap. Fed. - Género: Programa Televisión - Observaciones: Bs. As., noviembre/88 - Formulario S Nro.: 1355.

133585 - DIANA MI PRIMA - Autor/Titular: Huertas Jorge - Editor: Canal 7, Cap. - Género: Programa Televisión - Observaciones: Bs. As., 12/88 - Formulario S Nro.: 1360.

133586 - POR QUE ESTOY SIEMPRE SOLO CUANDO ESTOY CONTIGO - Autor/Titular: Paesky Efraín - Editor: Teatro Empleados de Comercio - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 17/12/88 - Formulario S Nro.: 1389.

133587 - ALGO ASI QUE SE YO - Autor/Titular: Bonafina, Hugo A./Bonafina R. H. - Editor: Teatro M. Xirgu - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As., Cap. 3/12/88 - Formulario S Nro.: 1385.

133588 - ALGO ASI QUE SE YO - Autor/Titular: Casas Alejandro Rodolfo - Editor: Teatro Margarita Xirgu - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 3/12/88, Cap. - Formulario S Nro.: 1386.

133589 - ALGO ASI QUE SE YO - Autor/Titular: Lecuenis Néstor - Editor: Centro Cul. Leopoldo Marechal - Género: Teatral - Observaciones: Moreno, Bs. As. 26/11/88 - Formulario S Nro.: 1385.

133590 - POR QUE ESTOY SIEMPRE SOLO CUANDO ESTOY CONTIGO - Autor: Johns Andrew - Titular: Mc. Reynolds E./San Miguel M. - Editor: Teatro Empleados de Comercio - Género: Teatral - Traductor: Mc. Reynolds E./San Martín M. - Observaciones: Bs. As., Cap. 17/12/88 - Formulario S Nro.: 1388.

133591 - LA MOSTRA NOSTRA - Autor/Titular: Acevedo Claudio Gabriel - Editor: Teatro Nuevo del Plata - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 16/11/88 - Formulario S Nro.: 1402.

133592 - EL GAUCHO LEAL - Autor/Titular: Sánchez Enrique - Editor: Escuela Emilio F. Olmos - Género: Teatral - Observaciones: San José, Córdoba 19/11/88 - Formulario S Nro.: 1403.

133593 - VIVIENTE JARDIN - Autor/Titular: País C./Cocuzza F. y otros - Editor: T. Municipal de la Ciudad de Santa Fe - Género: Teatral - Observaciones: Santa Fe 19/11/88 - Formulario S Nro.: 1404.

133594 - VIVIENTE JARDIN - Autor/Titular: Proncet Víctor - Editor: Teatro Municipal Santa Fe - Género: Música - Observaciones: Prov. de Santa Fe 19/11/88 - Formulario S Nro. 1405.

133595 - UNA CASA PARA TRES - Autor/Titular: Figueroa José Luis - Editor: Teatro del Plata Cap. - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 23/11/88 - Formulario S Nro. 1406.

133596 - PARALELO AL HORIZONTE - Autor/Titular: Morgado Claudio/Rudnistzky E. - Editor: Ttro. Munici. Gral. San Martín - Género: Música - Observaciones: Bs. As., Cap. 29/11/88 - Formulario S Nro. 1407.

133597 - ME LO CONTO BUENOS AIRES - Autor/Titular: Aldemar Ricardo - Editor: Teatro La Piedad Cap. - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As. 8/12/88 - Formulario S Nro. 1408.

133598 - UN LEVE LABERINTO LABIL - Autor/Titular: Rudnitzky Edgardo Gabriel - Editor: Teatro Payró de Cap. Fed. - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 18/8/88, Teatro - Formulario S Nro. 1391.

133599 - OTROS ESPACIOS - Autor: Pinter Harold - Titular: Mandelbaum de Brill Raquel - Editor: Teatro Payró de Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 10/10/88 - Formulario S Nro.: 1392.

133600 - VIDA LINDA - Autor/Titular: Tozzi Esteban Alfredo - Editor: Teatro Contemporáneo - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 4/11/88, Teatro - Formulario S Nro.: 1393.

133601 - LOS NEGOCIOS DE ERCILLA - Autor/Titular: Sánchez Enrique - Editor: Teatro de las Rosas - Género: Teatral - Observaciones: V. Dolores, Córdoba 13/8/88 - Formulario S Nro.: 1394.

133602 - VARIETE EL EXILIO - Autor/Titular: Mare Luis Humberto de - Editor: T. Biblioteca Pública Municipal - Género: Teatral - Observaciones: Mar del Plata, Bs. As. 8/10/88 - Formulario S Nro.: 1395.

133603 - VARIETE EL EXILIO - Autor/Titular: Reales Luis Agustín - Editor: T. Biblioteca Pública Municipal - Género: Música - Observaciones: Mar del Plata, Bs. As. 8/10/88, Teatro - Formulario S Nro.: 1396.

133604 - OTROS ESPACIOS - Autor/Titular: Fernández Parras, Julio Eduardo - Editor: Teatro Payró Bs. As., Cap. 10/10/88 - Género: Música - Observaciones: Teatral - Formulario S Nro.: 1397.

133605 - CORRIENDOSE LOS DEL MEDIO - Autor/Titular: Aranda, Manuel Angel - Editor: Centro Cult. B. Rivadavia - Género: Teatral - Observaciones: S. Fe, Rosario 2/11/88 - Formulario S Nro.: 1398.

133606 - MUROS DE SOLEDADES - Autor/Titular: Boaglio, Carlos Alberto - Editor: Cine Gran Rex - Género: Teatral - Observaciones: Córdoba, La Falda 6/11/88 - Formulario S Nro. 13399.

133607 - SOLILOQUIUM DE TORNILLITUS - Autor/Titular: Rizzo Jorge Horacio - Editor: Teatro I. F. T. de Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 5/11/88 - Formulario S Nro.: 1400.

133608 - HAMLET, MACBETH OTRA VERSION - Autor/Titular: Cerrato, Laura - Editor: Teatro Payró - Intérprete: Stoppard, Tom - Traductor: Adapt.: Cerrato, Laura - Género: Teatral - Observaciones: Bs. As., Cap. Nov./88 - Formulario S Nro.: 1401.

133650 - MARIA RUANOVA LA VERDAD DE LA DANZA - Autor: Manso Carlos - Titular/Editor: Ediciones Tres Tiempos - Género: Literario - Observaciones: Cap. Fed. 8/87 - Formulario C Nro.: 8967.

133651 - CURSO DE RELOJERIA ACTIV. PRACTICAS - Autor: Buntix Leopoldo Augusto - Titular/Editor: Edit. Panamericana - Género: Técnico - Formulario C Nro.: 3925 - Observaciones: Bs. As. Abril/88 - Ej. 500.

133652 - CURSO COMO SOLICITAR Y OBTENER EMPLEO - Autor: Buntix Leopoldo Augusto - Titular/Editor: Edit. Panamericana - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 12/88, Ej. 500 - Formulario C Nro.: 3926.

133653 - ORIENTACION PROFESIONAL DEL AMAMANTAMIENTO - Autor/Editor: Béccar Varela Carlos - Titular: Fundación Acción Familiar - Género: Científico - Observaciones: Martínez, Bs. As., Enero/89, Ej. 2000 - Formulario C Nro.: 9655.

133654 - ACUPUNTURA DEL DR. CHENG - Autor/Titular/Editor: Marino Josefina - Género: Científico -Observaciones: Ej. 1000, V. Ballester, Bs. As. 26/12/88 - Formulario C Nro.: 9692.

133655 - TRES POLITICOS ARGENTINOS - Autor: Vimo Victor N. - Titular/Editor: Vinciguerra Edit. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., Diciembre/88, Ej. 1000 - Formulario C Nro.: 9658.

133656 - POSESION NATURAL - Autor: Suárez María del Carmen - Titular/Editor: Milton Editores - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500, Avellaneda, Bs. As. 2/88 - Formulario C Nro.: 9557.

133657 - MAS ALLA DE LA NOCHE - Autor: Cavadini Rubén - Titular/Editor: Editorial Proyección Argentina - Género: Literario - Observaciones: Bs. As., 14/12/88 - Formulario C Nro.: 9728.

133658 - DE RAICES - Autor/Titular/Editor: Casella Ida Julia - Intérprete: Waloschek Iutta (Ilust.) - Género: Literario - Observaciones: Bs As. 12/88 - Formulario C Nro.: 8337.

133659 - QOTA'OLEC NOVITA NA QOMYIPI - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Asociación Soc. Bíblica Arg. - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 12/88 - Formulario C Nro.: 9014.

133661 - XUL SOLAR - Autor/Titular/Editor: Escasany María Ofelia - Género: Video - Observaciones: Bs.As., 30/11/88.

133670 - LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y EL RESULT. DE SU ACCION EN EL MERC. - Autor: Navarro Vilches Francisco - Titular/Editor: Acad. Nac. de Ciencias Económicas - Género: Científico - Observaciones: Ej. 300, Mendoza 12/88 - Formulario C Nro.: 7011.

133672 - BRIDGE ARGENTINO - Género: Interés General - Propietario: Asoc. del Bridge Argentino - Director: Camiletti Dante Juan - Lugar: Edición Cap. Fed. 7/88 - Observaciones: N. 1, Ej. 1100 Bimestral - Formulario R Nro.: 4792.

133673 - EL CORREO DEL PLASTICO REFORZADO - Género: Interés General - Propietario/Director: Mazzini Ricardo - Lugar: Edición Burzaco, Bs. As. 2/89 - Observaciones: N. 1, Ej. 2000, Mensual - Formulario R Nro.: 4912.

133674 - CLAVE XEROX - Género: Interés General - Propietario: Xerox Argentina I. C. S. A. - Director: Lijtmaer Edgardo Gabriel - Lugar: Edición Cap. Fed. 11/88 - Observaciones: N. O., Ej. 2000, Bimestral - Formulario R Nro.: 4711.

133675 - DIRIGENCIA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Dirigencia - Director: Monteferrario Jorge Albino - Lugar: Edición Cap. Fed. 1/89 - Observaciones: N. 85, Ej. 5000, Mensual - Formulario R Nro.: 4882.

133676 - REVISTA ARGENTINA DE CIRUGIA - Género: Científico - Propietario/Director: Bracco, Angel N. - Lugar: Edición Bs. As., Cap. Nov./88 - Observaciones: Ej. 4000, N.5, Bol. 55, Mensual - Formulario R Nro.: 4666.

133677 - DOS ORILLAS - Género: Interés General - Propietario/Director: Salvarrey Gaudin Manrique - Lugar: Edición, Cap. Fed. 1/89 - Observaciones: N. 1, Ej. 5000, Mensual - Formulario R Nro.: 4868.

133678 - PRENSA ECUMENICA - Género: Interés General - Propietario/Director: Sicardi, Aníbal - Lugar: Edición Bs. As., Cap. 20/12/88 - Observaciones: Ej. 600 Nº 170 Semanal - Formulario R Nro.: 4913.

133679 - RODNOY GOLOS LA VOZ MATERNA - Género: Interés General - Propietario/Director: Klimaszewski Vladimiro Jorge. Krawczyk Miguel/Bielous B. - Lugar: Edición Avellaneda Bs As. 22/12/88 - Observaciones: N. 43, Ej. 700, Semanario - Formulario R Nro.: 4819.

133680 - RIDNIY KRAY TIERRA NATAL - Género: Interés General - Propietario: Krawczyc M./Bielous Basilio - Director: Klimaszewki Vladimiro Jorge - Lugar: Edición Avellaneda, Bs. As. 22/12/88 - Observaciones: N. 46, Ej. 500, Semanario - Formulario R Nro. 4820.

133683 - CABAL - Género: Interés General - Propietario: Inst. Movilíz. de Fondos Coop. - Director: Komet Jozef - Lugar: Edición Cap. Fed. Nov./Dic./88 - Observaciones: N. 46, Ej. 130000, Bimestral - Formulario R Nro.: 4815.

133684 - ORIENTACION EMPRESARIA - Género: Interés General - Propietario: Centro Comercial e Ind. Dep. Cas. - Director: Defagot Dermidio Homero - Lugar: Edición Rafaela, S. Fe 12/88 - Observaciones: N. 499, Ej. 400, N. 499 - Formulario R Nro.: 4782.

133685 - REVISTA LITERARIA S. E. CH. - Género: Interés General - Propietario: Soc. de Escritores de Chilecito - Director: Cabral Peñaloza de Azulay E. - Lugar: Edición Chilecito, La Rioja 2do. Cuat./88 - Observaciones: N. 42, Ej. 150, Cuatrimestral - Formulario R Nro.: 4859.

e. 31/3 Nº 623 v. 31/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 7 de Febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

133687 - EL HERALDO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2461 al 2465, Sta. Fe. 12/88.

133688 - VIVIENDA LA REVISTA DE LA CONSTRUCCION - Autor: Carmuega Roberto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. 1/89, N. 3180.

133689 - CIRCULAR DX GRUPO DX SUQUIA - Autor: Vandenberghe Carolina J. G. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 29, Córdoba 10 al 12/88.

133690 - DEMOCRACIA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 163, Corrientes 12/88.

133691 - PERIODICO APICOLA CIENCIA Y ABEJAS - Autor: Pérez Raúl C. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 6, La Plata 12/88.

133692 - BOLETIN OFICIAL ORD. - Autor: Viñas Alberto Alfredo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 20, Año 3, Pinamar 9/88 N. 49/84.

133693 - AGENDA FARMACEUTICA KAIROS - Autor: Lepori Luis Raúl - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 125, Cap. Fed. 2/89.

133694 - ORIENTACION EMPRESARIA - Autor: Defagot Homero - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 497 al 499, Sta. Fe 10 al 12/88.

133695 - HOLA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 171/172, San Luis 11/12/88.

133696 - BOL. DE LAS IGLESIAS E. VALDENSES EN COLONIA IRIS - Autor: Ilegible - Observaciones: La Pampa 11/12/88/1/89 N. 490/91 - Género: Declaración Mensual.

133697 - INVESTIGACION PARTICIPATIVA MITOS Y MODELOS - Autor: Sirvent María Teresa - Titular/Editor: Erice/Conicet - Observaciones: Rosario, Sta. Fe 11/88, Ej. 300 - Género: Científico - Formulario: C Nº 9010.

133725 - ESTRUCTURAS DE PODER - Autor: Weber Max - Titular/Editor: Edit. Leviatán - Traductor: Arar Rufino - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Octubre 87, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9067.

133726 - LA FRONTERA EN AMERICA 1 - Autor: Clementi Hebe - Titular/Editor: Editorial Leviatán - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 10/87 - Formulario: C Nº 9068.

133727 - APROXIMACION A LA ESTETICA DE HEGEL - Autor: Llanos Alfredo - Titular/Editor: Leviatán - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Agosto/88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9066.

133728 - PALACIOS EL ULTIMO MOSQUETERO - Autor: Larra Raúl - Titular: Larra Raúl/Editorial Leviatán - Editor: Editorial Leviatán - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, 2ª Edic., Bs. As. 10/88 - Formulario: C Nº 9065.

133729 - LAS PUERTAS DEL SOL - Autor: Day Lucinda - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nº 7195.

133730 - LA BODA DEL SIGLO - Autor: Christopher Mary - Titular/Editor: Sudamericana/Planeta - Traductor: Isnardi Graciela - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nº 7197 - Número de Contrato: 123784.

133731 - LA ALTERNATIVA LIBERAL EN LA ARGENTINA - Autor: Balmonte/Alsogaray y otros - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Político - Observaciones: Bs. As. 9/88 Formulario: C Nº 7888.

133737 - PREGON DE LA T. F. P. - Género: Interés General - Propietario: Soc. Arg. de Def. Trad. Fam. Prop. - Director: Beccar Varela Cosme - Lugar Edición: Cap. Fed., 2ª Quinc. Diciembre/88 - Observaciones: N. 215, Ej. 1500, Quincenal - Formulario: R Nº 4920.

133738 - LIGA POR LA DECENCIA - Género: Interés General - Propietario: Liga de Decencia - Director: García Pedro Martín - Lugar Edición: Rosario, Santa Fe 12/88 - Observaciones: N. 141, Ej. 5000, Mensual - Formulario: R Nº 4844.

133739 - LA CIUDAD - Género: Interés General - Propietario/Director: Peralta Carlos Alberto - Lugar Edición: Morón, Bas. 1/2/89 - Observaciones: N. 277, Ej. 1000, Quincenal - Formulario: R Nº 4903.

133740 - EL MUNDO - Género: Interés General - Propietario: Vedoya Rubén Horacio - Director: Vedoya y Vedoya Rubén Horacio - Lugar Edición: Saladas, Bas. 6/1/89 - Observaciones: N. 1, Ej. 400 - Formulario: R Nº 4904.

133741 - UN PAIS - Género: Interés General - Propietario: Cuello Ethel Vivian - Director: Cuello Ramón Roque - Lugar Edición: Cap. Fed. 18/1/89 - Observaciones: N. 85, Ej. 20000, Quincenal - Formulario: R Nº 4884.

133742 - CRICS - Género: Interés General - Propietario/Director: Infante Mármol C./Cardoso G. H. - Lugar Edición: City Bell, Bs. As. 15/1/89 - Observaciones: N. 3, Ej. 1000, Mensual - Formulario: R Nº 4930.

133744 - REVISTA DE FILOSOFIA - Género: Científico - Propietario: Asoc. de Estudios Filosóficos - Director: Cassini Alejandro - Lugar Edición: Cap. Fed. 11/88 - Observaciones: N. 2, Vol. III, Ej. 400, Semestral - Formulario: R Nº 4897.

133745 - LOS ANDES - Género: Interés General - Propietario: Diario Los Andes Hnos. Calle S. A. - Director: Oviedo Jorge Enrique - Lugar Edición: Mendoza 2/1/89 - Observaciones: Diaria N. 35837, Ej. 48000 - Formulario: R Nº 4809.

133746 - GUIA DEL TURISTA - Género: Interés General - Propietario: Vidal, Jorge Edgar - Director: Nasif, Graciela A. - Lugar Edición: Salta Oct./88 - Observaciones: Bimens., Ej. 3000, N. 67 - Formulario: R Nº 4891.

133747 - NOTICIAS DEL ISSS - Género: Interés General - Propietario: I. S. S. S. (Instit. Serv. Soc.) - Director: Aranguren, Rafael C. - Lugar Edición: Bas. Cap. Set./88 - Observaciones: Ej. 35000, Mens. N. 6 - Formulario: R Nº 4787.

133748 - MICRONOTICIAS - Género: Interés General - Propietario: Ridolfi, Carlos Enrique - Director: Ridolfi, Claudio Alberto - Lugar Edición: Bas. Wilde, Set./88 - Observaciones: N. 19, Ej. 9200 - Formulario: R Nº 4898.

133749 - INFORMACIONES KINESICAS - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Argent. de Kinesiología - Director: Cova, Rodolfo - Lugar Edición: Bas., Cap., Dic./88 - Observaciones: Bimens., N. 12, Ej. 1300 - Formulario: R Nº 4931.

133750 - GACETA FRUTICOLA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Product. de Frutas Argent. - Director: Lavaggi, Fernando - Lugar Edición: Bas., Cap. 15/1/89 - Observaciones: Quincen., Ej. 400, N. 1. - Formulario: R Nº 4876.

133751 - SE PUEDE - Género: Interés General - Propietario: Murúa Gabriela - Director: Acevedo Carlos - Lugar Edición: Bs. As. 4/88 - Observaciones: Ej. 4500, N. 1, Mensual - Formulario: R Nº 4885.

e. 31/3 Nº 624 v. 31/3/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 4.732.235, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Olivera, Bs. As. 24.2.89.

e. 9/3 Nº 42.598 v. 7/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de uSs 14,64 Nos. 1.752.821, 1.776.738, 1.817.086, 1.885.651, 1.887.151, 1.941.262/264, 2.060.636, 2.075.737, 2.138.334, 2.172.677/678, 2.173.643, 3.515.084, 3.535.247, 3.543.128, 3.558.085/089, de u$s 73,20 Nos. 2.350.885, 3.807.114, 3.824.908, de u$s 146,40 Nos. 1.098.142/143, 1.144.387/388, 2.600.711, 2.620.065/066, 2.622.374, 2.626.873, 2.636.827/828, 2.669.373, 2.756.304, 2.761.285, 2.792.040 y de u$s 732 Nos. 3.059.820, 3.097.708, 4.790.742 y 4.794.630, de Bonos Externos 1982 y el cupón Nº 8 de u$s 159,60 Nº 12.075.068, de Bonos Externos 1984. Esc. Carlos A. Garicoche. Bs. As. 13.2.89.

e. 3/3 Nº 42.105 v. 6/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nº 12.212.673; y de u$s 7.500 Nos. 14.011.600 y 14.013.591, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Susana Grisi, Bs. As., 21.02.89.

e. 3/3 Nº 42.120 v. 3/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/2/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 159,60 Nos. 12.034.611, 12.086.131, 12.122.511 y 12.155.533 y de u$s. 798 Nos. 13.005.488, 13.031.668/670, 13.042.676 y 13.066.091/092 y los títulos de u$s. 437,50 Nos. 11.021.366/371 y de u$s. 875 Nº 12.053.149, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos pertenecientes a Bonos Externos 1984. Esc. J. Violeta Uboldi, Bs. As., 23.2.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/3 Nº 42.381 v. 4/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martínez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de u$s. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de u$s. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º Capital Federal.

AGUEDO RODRIGUEZ JOSE MARIA
BAEZ RUPERTO MARTIN
DRAPIATY JORGE JUAN CLEMENTE
ESCOBAR JORGE RAMON
GOMEZ LUCIANO
HERRERA AUGUSTO ISMAEL
MARTINEZ RUBEN ALFREDO
NIETO ADOLFO ARMIN
VICTOR JOSE JORGE

e. 20/3 Nº 567 v. 4/4/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Luis Alberto PETRUZI (L.P. 12.696.654); que en el expediente sumario Nº 8-05-12-1 231 ENCOTEL año 1983, recayó la Resolución Nº 1745 ENCOTEL(S), dictada el 21 de octubre de 1988, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA que sufriera en el ejercicio de sus funciones -artículos 178 y 181, inciso b, punto 3, de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. 1166)- el ex operador en sistemas de telecomunicaciones en la SUCURSAL 6 — SANTA FE — (DTO. 5º), Luis Alberto PETRUZI (L.P. 12.696.654) -cesante- desde el 22 de julio de 1983, a las 21, data y hora en que fue detenido por las autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 26 siguiente, a las 14,45, en que se dispuso su libertad, reintegrándose provisionalmente servicio el 1º de agosto posterior; CONSIDERARLO INASISTENTE SIN JUSTIFICAR el 27 y 28 del mismo mes, en que no laboró; HACER CONSTAR en su legajo personal que ha quedado plenamente probado en autos que, durante el período comprendido entre el 22 de marzo de 1983 y el 21 de julio siguiente, en oportunidad de encontrarse a cargo de la Mesa de Obra Social que funciona en la oficina Contabilidad, de la Cabacera del citado distrito, confeccionó doce (12) órdenes de pago por reintegros de gastos asistenciales indebidos, que luego utilizaba en su propio beneficio; hechos por los cuales la Justicia lo condenó como autor responsable de los delitos de "falsedad ideológica de instrumento público" y "defraudación en perjuicio de la administración pública", ambos en forma reiterada, a sufrir la pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación especial perpetua, con costas (artículos 26 y 174, primero y último párrafo del Código Penal); faltas por las que en caso de haber estado en servicio, se habría hecho pasible de la medida expulsiva de exoneración, y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma, en ese entonces, de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ARGENTINOS CON SESENTA CENTAVOS ($a. 32.474,60) —repuesta—, a que ascendió el perjuicio económico ocasionado a la hacienda de esta Empresa.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200. — Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos;

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b), y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

Art. 202. — Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 29/3 Nº 646 v. 31/3/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Adrián Dante QUIRELLI (Leg. Personal 17.516.064); que en el expediente sumario Nº 10.011 ENCOTEL año 1983, recayó la Resolución Nº 1746 ENCOTEL(S), dictada el 21 de octubre de 1988, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA que sufriera en el ejercicio de sus funciones -artículos 178 y 181, inciso b, punto 3, de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. 1166)- el mensajero transitorio en el DISTRITO 5º (SANTA FE) Adrián Dante QUIRELLI (L.P. 17.516.064), desde el 25 de abril de 1985, a las 12,15, en razón de pesar sobre él auto firme de prisión preventiva, hasta el momento en que quede estable el presente acto administrativo, y EXONERARLO —artículo 162, inciso h), del referido convenio laboral—, por cuanto entre otras irregularidades, el 15 de enero de 1983, en oportunidad de habérsele confiado para su distribución domiciliaria determinados despachos telegráficos, no hizo entrega de los mismos, con el agravante de haberse apropiado al regreso de su primer salida, de recibos pertenecientes a otro agente para rendirlos como suyos, simulando la entrega de ciertos telegramas y lograr de esa manera, que pasara inadvertido su incorrecto proceder, hechos por los cuales la Justicia lo condenó como autor responsable del delito de supresión de correspondencia, agravada por el autor, en forma reiterada —6 hechos—, a la pena de cuatro meses de prisión en suspenso, con costas; falta que configura la causal prevista por el artículo 172, punto 1, del mencionado instrumento laboral.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por esta última. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200. — Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos;

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b), y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

Art. 202. — Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 29/3 Nº 647 v. 31/3/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Tránsito DIAZ (L.P. 6.755.291); que en el expediente sumario Nº 039 ENCOTEL/año 1984, recayó la Resolución Nº 405/88 MOySP, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — Desestimar los recursos de alzada interpuestos por los empleados del Distrito 9º San Juan de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Tránsito DIAZ (L.P. 6.755.291), Modesto Manuel MEGLIOLI (L.P. 3.157.090) y Eusebio Antonio QUIROGA (L.P. 6.747.659), en contra de la Resolución 60 ENCOTEL(S) del 20 de enero de 1986, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 29/3 Nº 648 v. 31/3/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Roberto CARPINELLI (L.P. 5.046.867); que en el expediente sumario Nº 603 ENCOTEL, año 1985, recayó la Resolución Nº 466/88 MOySP, dictada el 3 de noviembre de 1988, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — Desestimar los recursos de alzada interpuestos por el agente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Roberto CARPINELLI (L.P. 5.046.867), en contra de la Resolución 2377 ENCOTEL(S) del 30/12/86, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

e. 29/3 Nº 649 v. 31/3/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Omar Antonio PAZ (L.P. 11.180.501); que en el expediente sumario Nº 6827 ENCOTEL año 1981, recayó la Resolución Nº 469/88 MOySP, dictada el 3 de noviembre de 1988, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — Desestimar el recurso de alzada directo interpuesto por el ex agente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Omar Antonio PAZ (L.P. 11.180.501), en contra de la Resolución 1981 ENCOTEL(S) del 16 de setiembre de 1985, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 29/3 Nº 650 v. 31/3/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Carmelo José BARBIERI (L.P. 5.971.651); que en el expediente sumario Nº 381, ENCOTEL año 1984, recayó la Resolución Nº 468/88- MOySP, dictada el 3 de noviembre de 1988, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el agente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, D. Carmelo José BARBIERI (L.P. 5.971.651), en contra de la Resolución Nº 165 ENCOTEL(S) del 10 de febrero de 1986, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 29/3 Nº 651 v. 31/3/89